

879309

4



UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE ^{2da.}

ESCUELA DE DERECHO CON ESTUDIOS
INCORPORADOS A LA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
CLAVE: 879309

"PROYECTO TIPO DEL REGLAMENTO INTERNO
PARA LOS CENTROS DE PREVENCION Y
READAPTACION SOCIAL EN EL ESTADO DE
GUANAJUATO

TESIS CON
FALLA LE CRGEN

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A
RAFAEL CARREÑO CAMARGO

Celaya, Guanajuato;

Enero 1989.



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Advertencia Previa	2
------------------------------	---

C A P I T U L O I

EL DERECHO PENITENCIARIO

Definición y Objeto de Derecho Penitenciario. Autonomía del - Derecho Penitenciario. Derecho Penitenciario y Ciencia Peni - tenciaria. Características del Derecho Penitenciario. Relacio nes entre el Derecho Penitenciario y la Constitución	10
---	----

C A P I T U L O II

ANÁLISIS GENERAL DE LAS PRISIONES

EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO

Características Generales del Estado. Antecedentes Históri - cos. Localización. Población Recluida. Clasificación. Compor tamiento de la Incidencia Delictiva Julio - Diciembre de 1987. Frecuencia de la Criminalidad. Calidad Jurídica. Análisis Ge neral. Educación Penitenciaria. Comentarios. Visita Conyugal. Lugar donde se efectúa la Visita. Visita Familiar. Personal - Penitenciario. Personal Administrativo. Personal Técnico. Per sonal de Asistencia Cautelar. Los Consejos Técnicos Interdisci plinarios. Cuadro del Trámite Preliberacional	77
--	----

CAPITULO III

LEGISLACION APLICABLE

El Artículo 18 Constitucional. Ley que establece las Normas - Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Ley de Eje- cución de Sanciones Privativas de La Libertad para el Estado- de Guanajuato. Algunas consideraciones previas y necesarias - para la aplicación del Reglamento. PROYECTO TIPO DEL REGLAMEN- TO INTERNO PARA LOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SO- CIAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO	139
CONCLUSIONES	146
BIBLIOGRAFIA	149

AGRADECIMIENTO

La presente investigación no hubiera sido posible sin la franca y desinteresada colaboración del personal directivo, administrativo, técnico, de custodia y desde luego, de la viva voz que recogimos de muchos de los internos de las prisiones que visitamos.

El Tema de este trabajo se debe a quien siempre se ha desempeñado con dignidad de recto funcionario y catedrático distinguido de nuestra Universidad Lasallista y por quien nos adelantamos al estudio criminal. Vaya nuestro reconocimiento al señor Licenciado — FRANCISCO JAVIER GUIZA ALDAY.

Sin que medíase previo estipendio y para fortuna nuestra, recibimos inmerecida asesoría gracias al empeño del Licenciado ROGELIO LLAMAS ROJAS, académico constante y sólido cultivador de las Ciencias Penales.

Entre la pléyade de innovadores penitenciariistas mexicanos, destaca con fecundo esfuerzo, la figura honrosa del Licenciado FELIPE ALCANTARA ESPINOZA, Director del Centro de Prevención y Readaptación Social de Almoloya de Juárez, Toluca, Edo. de México. Nuestra siempre gratitud y admiración al Maestro Alcántara, base y firmeza donde se sustenta nuestro pensamiento criminológico y guía fundamental del Reglamento que se propone y cuya personalidad solo podrá

ser objeto de evaluación por una historia que ya él ha contribuido a escribir.

Particularmente agradezco la valiosa ayuda del Licenciado-ARTURO SANCHEZ FRIAS, Subdirector del Centro de Readaptación Social de Calaya, Gto., para lograr y llevar a feliz término la estructuración que se presenta y de quien acogimos sus prácticas posturas, herto precisas, que influyeron definitivamente en nuestro ánimo reglamentador.

La fatigosa tarea de revisar esta investigación no pudo estar en mejor severa crítica. Las observaciones y sugerencias, tanto sobre cuestiones formales como de fondo y de las cuales nos hemos aprovechado para presentar este trabajo, la debo a FRANCISCO ALEJANDRO LARA RODRIGUEZ, brillante abogado, responsable catedrático universitario y siempre amigo, incansable estudioso y ejemplo de una vida fundada sobre valores positivos.

Desde luego, a quien al través de veintinueve años no ha cesado en su afán de orientarme y motivarme. A LUIS CARREÑO, amigo, hermano y arquitecto, cuya singular capacidad me ha hecho comprender y compartir la satisfacción entusiasta de su trabajo optimista y creador. Orgullosamente.

A SALVADOR PEREZ MELECIO, abogado y filósofo, poseedor vehementemente de los más altos valores humanos. Siempre presente.

A mi Universidad Lasallista Benavente y al cuerpo de EMISARIOS, dotados de intachable integridad y recia profesionalidad, donde y quienes forjaron mi pensamiento jurídico y humano. Al trabajo -

con crecido empeño, del Rector, al señor Licenciado HECTOR AGUILAR -
TAMAYO.

A mis padres JOSÉ LUIS CARREÑO ARELLANO y ERNESTINA CAMAR-
GO DE CARREÑO, a quienes no solo debo mi preparación espiritual y -
profesional, sino mi vida entera. A quienes, desde luego, dedico es-
tas líneas que aquí comienzan.

ADVERTENCIA PREVIA

Es nuestro deseo dejar constancia de que en un trabajo de esta naturaleza, restan innumerables temas por abordar, investigar, definir y precisar. Advertir que el tiempo ha hecho su obra: remociones del personal directivo, aumento de la población reclusa, notablemente acentuada por delitos patrimoniales; fugas (Colima), homicidios (Irapuato), motines (Querétaro), etc.

Cambios que desafortunadamente incumben a la administración institucional carcelaria. No así, resuelven la frondosa complejidad del sistema ejecutivo, playado de desconcierto y heterogeneidad, apoyada por cada uno de los federados, con capacidad y reconocimiento constitucional para organizar localmente su sistema penal, su sistema procesal penal y su sistema penitenciario. Capacidad y reconocimiento traducida en virtuosa desunificación.

Es bien conocido el habitat de los internos y esas pequeñas ciudades que se llaman prisiones, organismos que viven conforme a un ritmo particular y dentro de cauces singularísimos y a veces impenetrables que ofrecen el más complejo cuadro de patología social imaginable.

Sin embargo, existen en León, Guadalajara, Toluca y Veracruz, funcionales y modernos reclusorios, orgullos nacionales asociados con la lúcida experiencia y solidez intelectual de sus directivos.

Otros nuevos reclusorios en poco tiempo habrán de colocarse a Guanajuato en la vanguardia penitenciaria: Acámbaro, Pénjamo, - -

Guanajuato capital, San Miguel de Allende y San José Iturbide.

Estas obras se vinculan naturalmente a la corriente emprendedora y por demás positiva del Ejecutivo Estatal dirigido por el — Lic. Rafael Corrales Ayala, dueño de una generosa comprensión de las cuestiones que entraña el penitenciarismo moderno y el tratamiento — de la delincuencia.

Sin el afán de distraer la esencia misma del Derecho Penitenciario, de los fines del mismo, de entrar en polémicas sobre su — autonomía y de abordar la ya reiterada y constante preocupación unificadora del sistema penitenciario nacional y, dicho sea de paso, de imposible aplazamiento, pugnamos si en cambio, por el destierro de — viejas prácticas penitenciarias, criterios caducos y articulados — — proscritos que solo obstaculizan la labor criminológica.

Nuestro trabajo encuentra inspiración en la comunidad de — convicciones que perduran de CARRANCA Y RIVAS, SERGIO GARCIA RAMIREZ GUSTAVO MALO CAMACHO, ANTONIO SANCHEZ GALINDO y JORGE OJEDA VELAZ — QUEZ. Pero fundamentalmente en la corriente altamente renovadora, — colmada de frescura, contemporaneidad y progreso del penitenciarista FELIPE ALCANTARA ESPINOZA, actual Director del Centro de Prevención — y Readaptación Social de Almoloya de Juárez, Toluca, Edo. de México, hoy por hoy, indiscutiblemente sede suprema de todas las instituciones penitenciarias de la República Mexicana.

Es necesario entonces que en las prisiones de hoy, que las prisiones del mañana, las prisiones de Guanajuato reglamenten su vida interior. Que se establezcan los mínimos elementales y generales — de la dignidad humana, comenzando desde la alimentación del interno, el problema sanitario, la visita, la asistencia post-liberacional, — el trabajo, el servicio médico, la recreación, etc. Pero, ¿ cómo — de canalizarse, cómo materializarse efectivamente todas estas y de — más formas, conductas o lléveselas incluso modus vivendi del interno?

¿ Cómo hacer para el que está privado de su libertad (interno, como-románticamente se lo ha dado por llamar), conozca de cuáles son sus derechos, obligaciones ó el régimen de disciplina al que deberá inva-riablemente someterse mientras compurga la pena ?. Quizá valga la --comparación extremosa del adagio a que hacemos referencia: "la igno-rancia de la ley ha nadie aprovecha". Y tan desconocido es para el -interno, que no está y nunca estará por demás apuntar que todavía en algunas prisiones de México se menoscaba a la persona humana, se le-injuria, se le desprecia, se le angustia y se le señala.

No proponemos quimeras porque es del dominio público y del propio Estado, que mientras no haya una aceptable asignación presu-puestal (federal, estatal y municipal), para la construcción de ver-daderos Centros de Prevención y Readaptación Social, no contará el -interno con un equipo técnico y humano que sea capaz para lograr rea-deptarlo. Imposible hablar que en Guanajuato existe una readaptación cuando el personal directivo es en la mayoría de las veces improvisa-do y con instrucción que no alcanza siquiera la terminación de la --primaria y no es remunerado adecuadamente. Esto apareja las inevita-bles tentaciones que ya todos conocemos y que ese nada justo salario y esa peupérrima preparación se vea reflejada en el trato a los in-ternos.

La carencia de una reglamentación interior en estos esta-blecimientos carcelarios tiene como consecuencia inmediata que las -sanciones que han de imponerse al interno que ha incurrido en una --falta disciplinaria, se establezcan arbitraria y caprichosamente. El interno no tiene conocimiento de cuales son sus derechos y obligaci-ones dentro de la prisión.

Fuó necesario conocer el estado físico de las prisiones y-escuchar de viva voz por los internos sus más apremiantes necesida-des: trabajo, educación, alimentación y deambulacion como máximas --

prioridades.

Cada municipio es extremadamente diferente a otro a pesar de que la distancia entre uno y otro es relativamente cercana. A pesar que todos los Centros tengan la misma finalidad y comenzando por que algunos de ellos son construidos ex-profeso, otros son ex-conventos, otros ex-haciendas, otros edificios coloniales y otros auténticos graneros. Cada establecimiento tiene necesidades y asignaciones diferentes.

No pretendemos una diversificación reglamentaria regional, pues el Derecho Ejecutivo Penal no es heterogéneo en sus penas y medidas de seguridad. Lo que varía en cada centro de reclusión es meramente material.

Sin embargo, insistimos en la elaboración de un REGLAMENTO TIPO que atienda con eficacia la materia a fin de ofrecerlo a todos los Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado de Guanajuato para el efecto de que pueda ser adoptada y adaptada a todas las necesidades, previas e inaplazables reformas a la Ley de Ejecución de Sanciones y Privativas de la Libertad y a la propia Ley de Normas Mínimas; y, bajo la consigna, de aplicabilidad futura y de que los errores y omisiones podrán ser subsanados por mi H. Jurado.

El análisis comparativo de los reclusorios de Xalapa, Ver. Toluca, Querétaro, Michoacán, Guadalajara y Guanajuato, dió por resultado conocer y precisar abismos, valorar la eficacia y la misión del Derecho Penitenciario en nuestro País.

Por último el trabajo se desarrolla en la forma siguiente: doctrina, análisis general de las prisiones en el Estado Libre y Soberano de Guanajuato, la legislación aplicable, que para efectos de nuestro Estado, creímos necesario reproducir la Ley de Normas Mínimas y la Ley de Ejecución de Penas. Finalmente el REGLAMENTO que se propone.

CAPITULO I
EL DERECHO
PENITENCIARIO

C A P I T U L O I

DEFINICION Y OBJETO DEL DERECHO PENITENCIARIO

Destacados estudiosos mexicanos de la ciencia criminal, como Malo Camacho (1), han definido al Derecho Penitenciario como " el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, impuestas por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos en la ley penal ".

Bernaldo de Quiroz (2), nos dice que " recibe el nombre de Derecho Penitenciario aquel que, recogiendo las normas fundamentales del Derecho Penal del que es continuación hasta rematarle, desenvuelve la teoría de la ejecución de las penas, tomada esta palabra en su sentido más amplio, en el cual entra hoy también los llamadas medidas de seguridad ".

- (1) MALO Camacho Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano.- Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. INACIPE México, 1976. Pág. 5.
- (2) BERNALDO de Quiroz Constancia. Lecciones de Derecho Penitenciario. Imprenta Universitaria. México, 1953, Pág. 9.

Ojeda Velázquez (3), contemporáneo penitenciario mexicano lo define como " el conjunto de las disposiciones legislativas o reglamentarias que disciplinan la privación de la libertad, desde — que un individuo es detenido y puesto a la disposición del Ministro Público, convalidado su estado de detención por el órgano jurisdiccional y puesto a la disposición de custodia de la autoridad administrativa, hasta la total purgación de la pena que le fué impuesta ".

Afirmado que el Derecho Penitenciario está integrado por — todo aquel conjunto de normas relativas a la aplicación de las penas y medidas de seguridad, pueda señalarse que el objeto de estudio del Derecho Penitenciario Mexicano " está contenido por todas las disposiciones legales de la materia que hubieran sido publicadas para la Federación en materia Federal, y en el Distrito Federal y en los Estados, en lo relativo al fuero común ". (4)

AUTONOMIA DEL DERECHO PENITENCIARIO

Una vez definido el contenido y precisado el objeto del Derecho Penitenciario, la doctrina concuerda hoy, en afirmar la autonomía de nuestra materia, respecto a las otras ramas del Derecho, sea en el plano científico, sea en el plano legislativo.

La autonomía científica se funda en el desarrollo que los estudiosos de la materia le han brindado y la legislativa, en la extensa legislación que existe al respecto.

(3) OJEDA Velázquez Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. Editorial Porrúa, México 1985. Pág. 5.

(4) MALO Camacho Gustavo. Op. cit. Pág. 12.

Desde luego que somos partidarios de la autonomía por la enorme importancia que ha adquirido esta rama del derecho y, como — nos dice Marco del Pont (5) : " por la naturaleza especial de su andamiaje jurídico, por los objetivos y fines distintivos, y por los — caracteres diferentes a las otras ciencias ".

DERECHO PENITENCIARIO Y CIENCIA PENITENCIARIA

Si el Derecho Penitenciario es un conjunto de normas que — forman parte del Derecho Positivo y por lo tanto vinculantes para — los sujetos de la relación penitenciaria: Juez, Autoridad Penitencia-
ria y detenido y la Ciencia Penitenciaria es la ciencia que estudia-
la realidad jurídico-penal y mira a la construcción, elaboración y —
sistematización de las normas jurídico-positivas que regularán el es-
tado limitativo de la libertad personal y los fines que se persiguen
con ésta, Ojeda Velázquez (6) nos dice: "la relación que existe en-
tre Derecho Penitenciario y Ciencia Penitenciaria, es una relación —
exclusivamente de colaboración y complementariedad, donde cada uno —
conserva su propia independencia. No es una relación de género o una
relación antagonista, sino dos modos de proceder, dos modos de estu-
dio completamente diferentes".

CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO PENITENCIARIO

Partiendo de las grandes divisiones del Derecho en Público y Privado, debemos señalar que en nuestra disciplina se encuentra en el primero por razones de interés social y porque regula relaciones-

(5) MARCO Del Pont Luis. Derecho Penitenciario. Cárdenas Editor y —
Distribuidor. México 1984, Pág. 16.

(6) OJEDA Velázquez Jorge. Op. cit. Págs. 12 y 13.

de los internos con el Estado y como ya se dijo, porque se trata de un derecho autónomo.

RELACION ENTRE EL DERECHO PENITENCIARIO Y LA CONSTITUCION

La Constitución Mexicana pueda considerarse como la estructura portadora del sistema penitenciario. Ella contiene sobre todo - principios fundamentales de carácter penal y en segundo lugar por la forma en que está articulada -garantías individuales, organización - del Estado y sus Poderes-, necesariamente se refleja en las normas - de carácter penitenciario, en cuanto que éstas, por su naturaleza, - limitan la esfera de libertad del ciudadano y por consecuencia la - Constitución representa el parámetro de validez.

En otros términos, el papel que juega el Derecho Peniten-
ciario es el de una completa y absoluta subordinación a nuestra Car-
ta Magna toda vez que de ella cobra vida.

CAPITULO II

ANALISIS GENERAL
DE LAS PRISIONES
EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUANAJUATO

" La prisión es hija de la justicia y el Derecho Penal. Más que hija es aborto : Siempre sórdida, sucia, tortuosa y enfermamenta en espíritu como en cuerpo.

Fué producto del siglo de las luces (aquí más que de las luces, fué de las sombras) cumplió con su requisito inicial : el castigo.

Ahora, a pesar de los esfuerzos, no cumple con su función : la readaptación social.

Ya no podemos darnos el lujo de la improvisación y de las inspiraciones románticas. Tampoco de dejar la administración de las cárceles en manos de gente improvisada o advenediza. Tenemos que ser humanitariamente firmes. Es inaplazable el cambio de la estructura de prisiones en esencia y en forma ".

ANTONIO SANCHEZ GALINDO

CARACTERISTICAS GENERALES DEL ESTADO

Consideramos pertinente dar algunas cifras que nos proporcionen una idea general de lo que es el Estado de Guanajuato, para comprender mejor el contexto en el que se desenvuelva la criminalidad.

El Artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato señala: " El Gobierno del Estado es republicano, representativo y democrático, teniendo como base de su división territorial y de su organización política, el Municipio libre ".

El Poder Supremo para su ejercicio se divide en:

- 1.- LEGISLATIVO (Depositado en una asamblea denominada -- Legislatura de Guanajuato).
- 2.- EJECUTIVO (Ejercida por una sola persona denominada Gobernador).
- 3.- JUDICIAL (Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Jueces de Primera Instancia, Jueces Municipales y Jurados).

La extensión territorial es de 30 491 Km., cuadrados que significa el 1.6 % respecto al país ocupando el número 22.

Por regiones, la zona norte abarca una superficie de -- 13 284.5 Km. (que significa el 43.6 %), la zona centro: 8593.7 Km. -- y la zona sur: 8612.8 Km. (que significan el 28.1 % y 28.3 % respectivamente).

La población se desarrolla en la forma siguiente:

AÑO	HABITANTES	DENSIDAD (hab./km.2)
1970	2 ' 270370	74.5
1980	3 ' 005110	98.6
1985*	3 ' 389518	111.2
1986*	3 ' 440355	112.8
1990*	3 ' 644483	119.5

Estas primeras cifras nos muestran uno de los problemas mas graves y de mayor importancia criminológica : la explosión demográfica.

ANTECEDENTES HISTORICOS

" En el México prehispánico, entre los aztecas, el Derecho Penal se caracterizó por una severidad congruente con el régimen de tipo militar y religioso que imperaba, asimismo coincidente con un elevado nivel de desarrollo cívico del pueblo. En general la imposición de penas fué muy rígida y la pena que sin duda alcanzó la mayor aplicación fué la pena de muerte, aplicada de muy diversas maneras -- atendiendo a la gravedad y tipo del delito cometido. También se conoció el destierro, la confiscación y la multa. Con respecto a la prisión, aun cuando ésta encontró muy escasa aplicación, existieron, no obstante, como lugares de encarcelamiento, el Teipiloyan que fué una prisión menos rígida; el Cuehucalli, lugar donde se detenía a procesados por delitos más graves, en espera de la pena de muerte; el Malcalli para cautivos de guerra y el Petlocalli para reos por faltas leves. Durante la colonia, rigieron en México como disposiciones penales, fundamentalmente las leyes elaboradas en España para España y -

* Fuente : Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas : 1980-2010. INEGI-CONAPO.

aplicadas en la colonia; las elaboradas en España para las Indias Orientales, y las directamente dadas en la Nueva España, que se combinaron con la legislación indígena. En general, el régimen penitenciario de esa época encontró su fundamento principal en las partidas, cédulas, ordenanzas, provisiones reales, fueros, etcétera, varios de los cuales se inspiraron en el humanitarismo español, preocupado por proteger la libertad de los indígenas, pero que difícilmente lograron dicho objetivo. Desde la conquista, y en general al transcurso de la colonia, existieron como cárceles y lugares de reclusión la cárcel de la Perpetua, la cárcel de la Acordada, las cárceles fortaleza de San Juan de Ulúa y de Perote, la cárcel de la Inquisición, la Real Cárcel de Corte, la cárcel de la ciudad o de la diputación y la cárcel de Belén. Estas dos últimas se encontraban funcionando a mediados del siglo pasado, cuando también tuvo su efímera existencia, durante la época de la ocupación francesa, la cárcel de la plaza francesa para reos sujetos a dicha jurisdicción. La cárcel de Belén aún encontró vida hasta bien entrado el siglo veinte, hasta el año de 1926, siendo contemporánea de la que fué la cárcel de Lecumberri inaugurada en el año de 1900 " (1). Hoy Archivo General de la Nación.

Por cuanto se refiere al panorama estatal, si sumamos los años de cada uno de los 19 municipios que conforman los reclusorios estatales (2) y municipales (17), en Guanajuato, podremos darnos cuenta del atraso histórico que sufre la ciencia penitenciaria. En cifra estimativa, más de 1 500 años se asientan en edificios carcomidos y respaldados por un penitenciarismo caduco. Excepcionalmente encontramos funcionales Centros de Readaptación : León y San Felipe Guanajuato, este último, hasta enero de 1988 y prácticamente terminado no habido aún inaugurado; pero esto solo representa al 2 %, los demás son-

(1) MALO Canecho Gustavo. Op. cit. pag. 25 y 27.

improvisados, viejos y acientíficos. En su mayoría, generalmente son oprobiosos, inhumanos y hasta bocharnosos que lamentablemente subsisten. El tiempo se ha encargado de cumplir su misión : el deterioro. El Ayuntamiento el propio : el abandono. Estos dos últimos extremos deben alejarse del penitenciarismo moderno, de una sociedad que pregonara estar adaptada.

LOCALIZACION

Las prisiones de Guanejuato se localizan todas -excepcionalmente los reclusorios de León y San Felipe*, a 12 y 4 kilómetros respectivamente de la zona urbana-, en pleno centro de la ciudad y para ser mas precisos vemos el siguiente cuadro :

- 1.- LIMITE ZONA URBANA
Irapuato
Celaya
- 2.- FUERA ZONA URBANA
León
San Felipe *
- 3.- DENTRO DE PALACIO MUNICIPAL
San Miguel de Allende
San José Iturbide
Pénjamo
San Francisco del Rincón
Yuriria
Dolores Hidalgo
San Felipe
- 4.- ZONA URBANA

* Este nuevo Reclusorio, aún no entra en operación

San Luis de la Paz
Salamanca
Guanajuato
Acámbaro
Salvatierra
Moroleón
Valle de Santiago
Cortazar
Silao

" Es uno de los aspectos a tener en cuenta. Históricamente los presidios se construyeron en los centros de la ciudad. Cuando llegaron los españoles a fundar ciudades en América, primero edificaban frente a la plaza pública, la casa de gobierno o cabildo, la iglesia y la policía o cárcel, o en lugares concurridos con mayor posibilidades de fugas ". (2).

Ya lo advertía así el Doctor Gustavo Malo Camacho en su obra Manual de Derecho Penitenciario : " de poco sirve la existencia de las mejores leyes e incluso del mejor personal para atender la readaptación, si éstos no cuentan con la presencia de instituciones que observen instalaciones adecuadas a ese efecto. Si el reclusorio, en lugar de ser una institución apropiada, con posibilidades reales de funcionamiento en su interior, supone la típica cárcel a que con frecuencia alude la historia, los pozos, mazmorras, castillos, conventos, almacenes o viejos edificios medio adaptados al fin perseguido, difícilmente podrán realizarse los programas tendientes a una auténtica readaptación. Los edificios que no atiendan a la calidad del ser huma

(2) MARCO del Pont Luis. Op. cit. pag. 270

no o que, incluso, en ocasiones se caracterizan por su específico fin de impugnar la dignidad del hombre, reduciéndolo a condiciones de in-frahumanidad obligándolo a vivir en sitios insalubres, infecciosos, - promiscuos, un hacinamiento, o en celdas de encierro celular que con-dificultad permiten el paso ya no del sol sino de la luz por unas - cuantas horas, así como los plantales que por su distribución o por - falta de zonas de recreo, de áreas abiertas, de campos deportivos, et - cetera, no permiten ya no sólo la observación sino la posibilidad -- real de clasificación y tratamiento en el interior, originando única- mente promiscuidad, olvido y desatención por el hombre, y afirmando, - eso sí, la preparación o perfeccionamiento de un ser resentido contra la sociedad y un probable futuro reincidente, que, en circunstancias- diversas, acaso hubiera tenido la oportunidad de ser reintegrado po - sitivamente a la sociedad, no podrán jamás ser estimados como estable- cimientos adecuados para la readaptación. Las observaciones anotadas- son el motivo por el cual los grandes edificios sin elementos reales- para su funcionamiento, como las mejores leyes sin elementos para su- efectiva aplicación, se traducen sólo en acciones demagógicas de efec- tos nocivos y de ninguna utilidad práctica. Son éstos los vicios que- al transcurso de la historia han hecho afirmar que los cárceles son - escuelas del crimen, donde los que no son delincuentes aprenden a ser- lo y los que son perfeccionan sus técnicas. La readaptación exige, y- es indispensable que así sea, la reelización efectiva de las diversas acciones tendientes a ella, desde la elaboración previa de la ley, -- hasta la reelización efectiva de los programas de tratamiento, pasan- do por la construcción de los edificios adecuados y la preparación -- del personal que pueda atenderlo con capacidad técnica y eficiencia - real ". (3)

(3) MALO Comacho Gustavo. Op. cit. pags. 90 y 91

POBLACION RECLUIDA

Desde julio y hasta diciembre de 1967 en que terminamos la investigación en los reclusorios de Guanajuato, el movimiento poblacional recluido era el siguiente :

MUNICIPIO	TOTAL	SENTENCIADOS	PROCESADOS	INDICIADOS
Guanajuato	255	125	130	
Silao	29	18	11	
Irapuato	144	27	117	
Salamanca	38	22	16	
Valle	35	14	21	
Pénjaro	45	19	17	9
Ledón	285	180	100	5
Sn. Fco.	12	1	11	
Calaya	100	70	30	
Yuriria	25	7	18	
Acámbaro	32	16	13	1
Salvatierra	25	11	14	
Sn. Miguel	54	18	35	
Dolores	35	18	19	
Sn. Felipe	19	9	10	
Sn. Luis de la P. 11		5	6	
Moroleón	6	4	2	
Sn. José I.	8	7	1	
Cortazar	22	5	17	
TOTALES :	1180	576	589	15

CLASIFICACION

" Clasificar significa ordenar; colocar bajo una cierta forma; acomodar un objeto entre otros de acuerdo con un criterio lógico-de similitudes y afinidades. Clasificación penitenciaria, en consecuencia, parece significar el efecto y la acción de acomodar a la población de internos de acuerdo con un criterio ordenado y con cierta lógica que, para el caso, debe corresponder al sugerido por la ciencia y la técnica de la criminología penitenciaria y tratamiento en -- clasificación es el conjunto de acciones, técnicamente orientadas, -- desarrolladas en el interior del reclusorio para alcanzar el fin de -- la readaptación. Para la clasificación es indispensable el aprovechamiento de las posibilidades ofrecidas por la arquitectura del establecimiento; si en él existen las instalaciones necesarias, es posible -- lograr formas de clasificación interior que atiendan las orientaciones del consejo técnico y, por el contrario, a falta de éstos, aún -- frente a las mejores intenciones y orientaciones, el tratamiento y -- funcionamiento real se verán físicamente obstaculizados. Éste es el -- motivo por el cual el funcionamiento adecuado de un reclusorio y el -- tratamiento mismo, deben principiar por el establecimiento. Previamente el edificio con las instalaciones mínimas necesarias; la ley, -- como necesario fundamento legal de toda actuación; y presente el personal adecuado en los diversos niveles de funcionamiento, es factible afirmar la posible existencia del tratamiento y dentro de éste el tratamiento en clasificación ". (4).

" En el Congreso Penitenciario de Londres de 1925, se indica la necesidad de clasificar a los presos conforme a su carácter, -- gravedad de la pena impuesta y edad, sexo, estado mental y las posibi

(4) MALO Camacho Gustavo. Op. cit. pag. 140

lidades de reforma de los reclusos " (5).

En Guanajuato, el 95 % aproximadamente de los reclusorios - desatienden esta imperiosa norma prevista en la ley y "justificable"- ocase por las arcaicas y primitivas construcciones que en su mayoría conforman y albergan a las personas privadas de su libertad que, por razones determinadas han delinquido.

Sentenciados, procesados, indiciados y arrestados, deambu - lan mezclados en un mismo patio; menores infractores "conviven" con - sujetos que son considerados como altamente peligrosos; los interdic - tos se "recuperan" en las bodegas y el "tratamiento" no se particu - lariza, al contrario, se asemeja con otros internos de distinta cali - dad jurídica.

Malo Camacho establece que los criterios de clasificación - pueden ser :

1.- CRITERIO OBJETIVO. Atiende a factores de este orden pa - ra conocer en cuanto sea posible las características particulares del individuo, las circunstancias de comisión del delito, los anteceden - tes de su vida, y otros datos útiles para efectuar una inicial evaluac - ción acerca de la forma en que deba ser tratado ese individuo en su - proceso de reintegración social.

2.- CRITERIO SUBJETIVO. Más técnico sin duda, procura aten - der en forma única a las características de personalidad del indivi - duo que permitan señalar su grado de personalidad agresiva y sus po - sibilidades de readaptación y, una vez iniciado el tratamiento, repre - senta asimismo la puesta en práctica de actividades diversas orienta -

(5) MALO Camacho Gustavo en "El Régimen Progresivo Técnico en el Sig - tomo Penitenciario", México, 1972. Criminalis. Año XXXVIII, pag. 342. Citado por Marco del Pont Luis. Op. cit. pag. 375

das a conocer y atender su proceso de avance.

La necesidad de conocer al ser humano en toda su complejidad, para determinar su personalidad, es lo que motive el funcionamiento de una institución en base a la pluridisciplina, a su vez origen y justificación de la presencia del consejo; y los datos que sirven como base del tratamiento, por lo mismo, son también los observados para la clasificación.

Es evidente que la orientación más técnica está representada por el criterio subjetivo por razones de carácter material, derivadas principalmente de la insuficiencia de elementos de este orden y técnicos, dificultan la posibilidad de atender en toda su plenitud un criterio de este género, toda vez que el mismo exige la necesaria atención personal a todos los internos que integran la población penitenciaria, en forma continua y permanente al transcurso de todo el período de privación de libertad, y aún posteriormente, lo que origina una considerable elevación en los presupuestos de funcionamiento. Es sugerible, consecuentemente, adoptar un criterio de clasificación mixto, con el cual puedan ser clasificados los internos de acuerdo con determinadas características personales objetivamente observables y orientar la clasificación y el tratamiento, en cuanto posible, en base a los elementos subjetivos con que se cuente. Para el tratamiento se debe distribuir el tiempo de los reclusos de acuerdo con un programa de actividades tendientes a su reintegración social y, a dicho efecto, es indispensable aprovechar las posibilidades que ofrecen las actividades deportivas, culturales, recreativas, educativas y laborales, así como el fortalecimiento de su motivación personal frente a la vida y el estrechamiento de sus relaciones sociales y familiares. La vida en el interior del reclusorio debe estar totalmente programada de acuerdo con la orientación del consejo técnico y conforme a las disposiciones del director del establecimiento. La oportunidad que un

interno tenga de ser alojado en una determinada sección, de un sector, de alguno de los dormitorios que integran la zona de habitación del reclusorio; así como la oportunidad que tenga para trabajar, estudiar, hacer deporte, asistir a las actividades recreativas y culturales realizadas en el interior; incluso su relación con la familia y amigos del exterior, y sus relaciones con los compañeros y autoridades del interior, deben obedecer siempre a un plan general previamente definido, donde haga escuchar su voz la acción razonada.

El anterior esquema es el que trae la gran diferencia entre el funcionamiento técnico y el empirismo de la improvisación, aún con la voluntad mejor encaminada; la diferencia entre el correcto funcionamiento de una institución y los casos en que, observándose desde un inicio una desviación del fin readaptador, posteriormente se pretende impugnar a la orientación técnica como demostración palpable de su ineficacia o inutilidad, acusándole de representar sólo palabras bellas pero realidades tristes. Tales argumentos son falsos y no responden a una verdad auténtica, ya que los mismos no pueden en ningún momento ser afirmados como acciones de auténtica técnica penitenciaria, pues para atender ese carácter es indispensable que la acción, — siendo previamente deliberada, sea encaminada hacia un fin predeterminado que con anterioridad permita señalar las posibilidades de éxito.

La realidad penitenciaria permite observar limitaciones derivadas del elevado costo de elementos técnicos que dificultan implantar sistemas que atiendan a un tratamiento individualizado en todo el alcance de la expresión; en cambio, es factible desarrollar un régimen penitenciario con métodos de tratamiento más o menos estandarizados que no por ello dejen de ser de orientación individualizada, con los cuales es posible atender con mayor posibilidad de éxito al grueso de la población penitenciaria. Una institución de readaptación so-

cial puede lograr su mejor funcionamiento y el desarrollo de un régimen de tratamiento, con el solo cuidado de atender y estudiar, en base a las diversas áreas de servicio técnico, a todo individuo que recién ingresa al establecimiento penitenciario; posteriormente, informando de ello al consejo técnico, previa su deliberación y decisión, debe ser determinada la clasificación y, finalmente, debe ser fijado el régimen de tratamiento del interno, indicando, según el caso, si conviene ingresar a la persona al hospital, escuela, taller o cualquier otro lugar que pudiera ser congruente en su tratamiento, o bien si convendrá que tenga inmediata relación con su cónyuge, hijos, familia o grupo social, o bien, si es preferible que tales relaciones sean primero afinadas mediante las terapias individuales o de grupo, con el auxilio de las áreas técnicas pertinentes. Es indudable en definitiva, que este tipo de funcionamiento, aun cuando no supone todo el alcance que podría tener la expresión "tratamiento individualizado" si representa, sin embargo, una forma realizable de éste y, lo que es fundamental, la más efectiva posibilidad de alcanzar el fin readaptador de la pena. (6)

Es sumamente importante reiterar y advertir que la ausencia de un sistema de clasificación ilímesele objetivo, subjetivo o mixto, genera criminales potenciales y perfecciona las técnicas de criminales sentenciados. Aún de que el procesado y de acuerdo a la interpretación de la ley, tiene a su favor las presunciones de que no es culpable hasta que se le dicte sentencia condenatoria en su contra favor rei y reo libertatis, etcétera, principios éstos, que se encuentran orientados a la protección general del procesado, procurando no considerarlo bajo el disvelor social de la categoría delincuencial, sino hasta el momento de la sentencia ejecutoriada.

(6) MALO Camacho Gustavo. Op. cit. págs. 141 a 144.

Por lo demás, es justo señalar en este momento, que el procesado sufre la pena readaptadora y un "tratamiento" penitenciario semejante al de los sentenciados y esta aberración tan del todo contraria al -- espíritu del artículo 18 constitucional y C de la LNM, produce efectos psicológicos y graves repercusiones futuras, pues mientras no se le dicte sentencia, la son transmitidos los consejos, las técnicas, -- las experiencias, los modos, etcétera, de reos sentenciados con quien habita en común. Y si la readaptación o el tratamiento penitenciario es inalcanzable en la mayoría de los reclusorios del Estado de Guanajuato para quienes se les ha dictado sentencia, es absolutamente e -- rrróneo hablar de "readaptación" en un procesado, toda vez que técnica -- mente no es posible aplicarle a éste, un "tratamiento readaptador" -- que encuentra fundamento en un concepto de pena readaptación, aún -- inexistente en el ámbito de éste.

Al respecto, Malo Camacho propone "para los procesados, a -- los menores y a los infractores de leyes administrativas un tratamien -- to de reintegración social" (7) del cual diferimos respetuosamente, -- puesto que situémonos en el siguiente supuesto : a un procesado que -- se le dicte sentencia absolutoria, podremos técnica y lógicamente -- decirle que ya está reintegrado a la sociedad, que ya se restableció -- su integridad, acaso la perdió porque en aqúis momento se le conside -- ró delincuente ? . En todo caso y para salvar el escollo, convendría -- hablar de técnicas orientadoras que fortalezcan la estructura social -- y/o técnicas especializadas y encaminadas para la reclusión.

Por último, y por lo que atañe a las cifras apuntadas de la población de procesados (589) y de sentenciados (576), se nos manifi -- tó el reclamo generalizado --de los internos procesados--, de la lenti -- tud de la justicia para dictar sentencia. En flagrante violación a la

(7) MALO Camacho Gustavo. Op. cit. p. 138

Fracción VIII del artículo 20 C., algunos internos de los reclusorios particularmente de Acámbaro y Salvatierra, se les dictó sentencia después de 3 años de prisión.

COMPORTAMIENTO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA. JULIO - DICIEMBRE de 1997.

MUNICIPIO	HOMICIDIO	DELITOS CONTRA LA SALUD	ROBO
Guanajuato	23	204	22
Silao	15		10
Irapuato	75		25
Salamanca	21		6
Valle	17		5
Pánjamo	21		12
León	121	58	51
San Fco.	4		5
Colaya	35		24
Yuriria	14		
Acámbaro	18		3
Salvatierra	15		4
San Miguel	19		8
Colores H.	18		10
San Felipe	14		4
San Luis de la P.	10		
Moroledón	1		1
San José Iturbida	7		
Cortazar	8		6
TOTALES :	458	262	195

MUNICIPIO	VIOLACION	LESIONES	FRAUDE	OTROS
Guanajuato	*	*	*	6
Sileo	8			1
Irapuato	17	20	7	
Salamanca	7			2
Valle	1	2	1	5
Pénjamo	4		2	5
León	19	26	8	2
San Fco.	3			
Celaya	12	3		25
Yuriria	7	4		
Acámbaro	7			3
Salvatierra	5			
San Miguel	14	6		5
Dolores H.	3			4
San Felipe	3			
San Luis de la P.	1			
Coroleón	1	1	2	
San José Iturbide	1			
Cortazar	6		2	
TOTALES :	119	62	22	61*

* No especificados.

FRECUENCIA DE LA CRIMINALIDAD

1.-	HOMICIDIO	458
2.-	DELITOS CONTRA LA SALUD	262
3.-	ROBO.....	156
4.-	VIOLACION	119
5.-	LESIONES	62
6.-	FRAUDE	22
7.-	OTROS	51

CALIDAD JURIDICA

A)	INDICIADOS	15
B)	PROCESADOS	389
C)	SENTENCIADOS	576

ANALISIS GENERAL

Las cifras que hemos dado de la criminalidad en el Estado de Guanajuato, han sido obtenidas de los informes que nos brindaron los Directores de los Centros de Readaptación Social, por tal motivo, debemos suponerlos como cifras oficiales y reiterando que estos datos corresponden al semestre comprendido entre julio y diciembre de 1987.

De tal forma que de los cuadros y cifras anteriores podemos deducir las siguientes observaciones :

El primer grave problema es el aumento de la población, ya que tan solo en un año (85'-85') la población aumentó 50 738, esto es, en diciembre de 1986 la población era de 3' 440356 habitantes, lo que significó que por cada kilómetro cuadrado correspondían 112.8. Se estima que dentro de 2 años y precisamente en 1990, 204 127 vendrán a agregarse a la población y habitarán en cada kilómetro cuadrado —

119.5. Esto nos demostrará sin duda alguna, que la delincuencia aumentará en relación directa con la población.

Quedó establecido que seis son los delitos que por su importancia cuantitativa caracterizan la criminalidad en Guanajuato : homicidio, delitos contra la salud, robo, violación, lesiones, fraudes y - el renglón de " otros delitos ". Esto, sin tomar en consideración la " cifra negra ", es decir, el número de delitos que no llegan al conocimiento de las autoridades (8) y que alcanzan índices de impunidad insospechados. Ya lo establece el Maestro Quiroz Cuarón " la impunidad es el incentivo y el estímulo más eficaz para la comisión de nuevos delitos " (9).

Interesante la columna del periodista Jaime Arizmendi quien señala al respecto : " existe el temor de que durante el presente año se agudice la actividad criminal en todo el país, especialmente en el ámbito de los delitos patrimoniales, debido a la crisis económica que actualmente padecen los mexicanos, caracterizada por una inflación - que en 1987 llegó a cerca de 160 % según datos oficiales, y un desempleo que se calcula rebasó a los 6 millones de trabajadores, como -- apuntan investigadores universitarios, los niveles de delincuencia, - " son una constante " en función de las características económicas, - sociales y políticas del país; sólo en el caso de robos de dinero a no viembre de 1987 se presentaron 101 mil 506 denuncias, 10 mil más que 1986, de acuerdo a cifras oficiales los delitos patrimoniales (robos, asaltos, fraude), de 1982 a 1987 crecieron un 119 % (esto sin tomar en cuenta el " margen de la criminalidad negra " que se interpreta como-

(8) RODRIGUEZ Manzanera Luis. Criminología. Editorial Porrúa. México 1979. pag. 490.

(9) QUIROZ Cuarón, en La Criminalidad en la República Mexicana. Instituto de Estudios Sociales. UNAM. México, 1958. Citado por Rodríguez Manzanera en op. cit. pag. 489.

los delitos que no son denunciados.

Otro factor que contribuye al incremento de la delincuencia es el abatimiento de los valores morales, la influencia que ejerce el consumismo norteamericano, cuyo sistema se copia por algunos medios de comunicación en nuestro país, con dirección a los adolescentes y niños primordialmente, lo que redundo en agresividad y falta de nacionalismo y amor a los valores patrios.

Otros muchos delitos que se cometen son realizados por individuos que se encuentran bajo los efectos de drogas, un informe de un programa de atención a la farmacodependencia admite una cifra de 200-mil farmacodependientes en el Distrito Federal, el 1.5 de la población.

La ineficiencia y corrupción de los cuerpos policíacos, así como las purgas policíacas que generan, en muchos casos, nuevas y más peligrosas bandas gansteriles, constituyen otro factor que incide en el incremento de las tasas delictivas.

Así, para el presente año, únicamente en el Distrito Federal, las autoridades responsables de la procuración e impartición de justicia material del fuero común esperan un aluo de más de 200 mil denuncias en general, en las que tradicionalmente sobresalen las relacionadas con los delitos patrimoniales.

Prueba de la íntima relación entre la crisis y la violencia es que la delincuencia juvenil, por ejemplo, ha aumentado en un 400 por ciento en los últimos 5 años, entre otros factores, por falta de oportunidades y empleos para la población.

Representantes del Sector Privado, autoridades de la Seguridad Pública y de la persecución del delito, partidos políticos, así como catedráticos e investigadores, universitarios entrevistados por la Organización Editorial Mexicana coincidieron en señalar que el incremento de la delincuencia en México, singularmente en las grandes -

zonas urbanas, es un hecho que difícilmente se puede negar ni mucho menos ocultar.

Porque en la medida que la crisis se agrava, la actividad criminal se agudiza y con ella la inseguridad de los mexicanos, afirman ya que " el robo es el delito que simboliza la crisis ".

Es urgente -adverten- la necesidad de aplicar soluciones de fondo a la problemática nacional como ampliar la planta productiva, estimular la ocupación de mano de obra, corregir en general es estructura económica para brindar mayores oportunidades de bienestar social a la población y -de manera especial- intensificar una auténtica lucha contra la corrupción en los cuerpos policíacos a fin de propiciar el castigo de los autores de hechos ilícitos.

Los angustiantes niveles de delincuencia que quitan el sueño a las altas autoridades " son una constante, en función de las características económicas, sociales y políticas del país ", expresan investigadores universitarios, al mismo tiempo que el Subprocurador de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Miguel Ángel García Domínguez admite la existencia y proliferación de asociaciones profesionales del delito que cuentan con una perfecta organización técnica ". (10).

(10) Periódico "El Sol de México" de fecha 1 de febrero de 1988.

EDUCACION PENITENCIARIA

Art 2o de la LNM.- El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como - medios para la readaptación social del delincuente.

Art 11 de la LNM.- La educación que se imparte a los inter- nos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, social, -- higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada - por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, prefe- rentemente, de maestros especializados.

Art 11 de la LESPL.- En todos los Centros de Readaptación - se implantará un régimen readaptivo basado en un sistema progresivo, - técnico e individualizado, que tendrá como base la disciplina, el tra- bajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Art 14 de la LESPL.- La educación que se imparte a los in-- ternos como parte de su tratamiento, deberá adecuarse a los progr- mas oficiales. Los certificados respectivos no harán mención de haber sido expedidos en el Centro de Readaptación Social.

Art 15 de la LESPL.- La enseñanza que se imparte deberá o - rientarse hacia la readaptación social de los internos, procurando - afirmar en ellos el respeto a los valores humanos y a las institucio- nes sociales.

COMENTARIOS

Educación proviene del latín educatio, que implica la ac -- ción de educar, formular, enseñar, instruir, adoctrinar, etcétera, -- por lo cual puede afirmarse que educar significa formar a una persona encauzándola para que se encuentre en posibilidad de aprovechar mejor sus aptitudes materiales frente a la vida. La educación es el desa -- rrollo de las facultades humanas, por medio de su ejercicio, a fin de

conseguir la felicidad.

Hoy en día la instrucción penitenciaria es esencialmente -- laica. Es sin duda una obligación del Estado la de impartir la enseñanza a los presos en las instituciones carcelarias. García Ramírez -- considera que " la educación penitenciaria dista mucho de equivaler a la instrucción elemental que se destina a los niños, y ni siquiera es una forma común de enseñanza para adultos, por más que de ésta tome -- varios de sus rasgos típicos. Destinada, como lo está, a personas que se presumen desadaptadas, el designio de la educación penitenciaria -- es obtener la readaptación social del penado, esto es, su gradual --- reinserción en la sociedad libre, con el cúmulo de implicaciones que -- semejante educación trae consigo " (11).

A la luz de la interpretación de la parte final del artículo 11 de la LNA --instrumento que ha sido copiado por la mayoría de -- los estados para la ejecución de penas-- agraga que la educación penitenciaria estará orientada por la técnica de la pedagogía correctiva a cargo, preferentemente, de maestros especializados quienes deberán -- ajustarse a los programas de Educación Pública Escolar correspondientes a la Secretaría de Educación Pública por conducto de la Escuela -- de Especialización de la Normal Superior de Maestros donde adquirirán los conocimientos indispensables sobre la educación que a se impartir -- se a las personas reclusas.

La hermenéutica de Malo Camacho sobre la educación penitenciaría es más elástica : " en base al artículo 11 de la Ley de Normas Mínimas, se pueda afirmar que el tratamiento penitenciario debe observar la educación con un doble alcance : como educación escolar (entendiéndose ésta como la comunicación dogmática de una serie de conocimientos más o menos ordenados hacia una meta, idea esta relacionada con --

(11) GARCIA Ramírez Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional-
Comentada. Cárdenas Editor y Distribuidor. Mex. 1978.pag. 112.

un concepto de educación impartida, de acuerdo con programas de enseñanza escolar elaborados por una institución educativa) y como educación extraescolar (que supone cualquier otra forma de preparación del individuo diversa de la específicamente escolar), ambas complementadas entre sí y a su vez desarrolladas como una fórmula más de tratamiento penitenciario tendiente al fin de la reintegración social". - (12).

Por su parte, el legislador de Guanajuato, absorbe en un mismo artículo lo concerniente al régimen que deberán adoptar los reclusorios; el tratamiento y a la organización del sistema penal y agrega : la disciplina. Que, sin embargo, consideramos que queda subsumida en el Capítulo correspondiente al Régimen Disciplinario.

Erróneamente confunde la subjetividad y equipara a los "valores humanos" -en su artículo 15- con aquellos que tienen carácter -cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Como si el hecho de bañarse o asearse o prevenir enfermedades fuese un "valor" -- Hebrá que recordar entonces lo que cada una de éstas formulas abarca y significa :

- a) La educación cívica será aquella orientada a fortalecer el sentimiento del hombre como ciudadano y nacional de un país, procurando la mejoría en sus condiciones personales de vida.
- b) Por educación física se entiende al conjunto de ejercicios que tienen por objeto hacer o conservar apto en su desarrollo físico a un individuo.
- c) Por educación social debe entenderse la formación del individuo orientada a enseñarlo a aprovechar sus facultades mentales para satisfacer mejor su desarrollo un-

(12) MALO Camacho Gustavo. Op. cit. pag 178

el grupo social.

- d) Cuando el legislador federal se ha referido a la educación higiénica, es evidente que ha procurado manifestar su preocupación por elevar las condiciones generales de salud e higiene del interno, con lo que a su vez procura elevar su nivel de vida cultural y social en general.
- e) Por educación ética debemos entender la formación interna de la persona a fin de que conscientemente se abstenga de cometer conductas delincuenciales, entendiéndose -- que las mismas contravienen al derecho. Ética, es la -- parte de la filosofía que trata de entender los conceptos del bien y del mal.
- f) Por educación artística se entiende la formación del -- individuo, para expresar, a través de algunas de las -- formas de expresión artística, una idea, desarrollando-- por este medio su capacidad creativa, personal y social

Asentados los precedentes muy generales de la educación penitenciaria, corresponde abordar la instrucción que se imparte dentro de los reclusorios del Estado de Guanajuato.

Las cifras que daremos son más que elocuentes, verdaderamente alarmantes y mucho muy significativas si tomamos en cuenta que la base para alcanzar una formación personal, intelectual, económica social y, por ende, una mejor comprensión axiológica y acercamiento al mundo que nos rodea, consiste y radica precisamente en la educación -- y como quedó apuntado, no sólo la académica, sino extensiva en las -- fórmulas definidas.

Pues bien, entre la aplicabilidad y el bello designio legislativo de la ley --ya sea LNM o LESPL--, la realidad educativa peniten-

ciaría en el Estado de Guanajuato sólo conoce un pequeño paso : el --
abismo.

Pero partamos de las siguientes premisas :

- A) Los altos índices registrados de analfabetismo.
- B) En su inmensa mayoría, los reclusorios de Guanajuato están po-
blados por los sectores mas pobres.
- C) Una de las principales causas de criminalidad tiene su origen -
en factores sociales y económicos.
- D) El problema educativo se agudiza sobremedera y enfrenta un es-
collo más : la raquítica e insalubre "alimentación".
- E) La falta de lugares apropiados para impartir y recibir la edu-
cación. En la prisión de San Miguel de Allende, el pizarrón fog
ma parte de uno de los muros del patio y el maestro es un inter-
no. Plausible, pero muy discutible, por aquello de la pedagogía
correctiva y especialización.
- F) Los futuros maestros de la entidad han encontrado una bien cómo
da salida para acreditar su servicio social y con el único obje-
tivo de alcanzar dicho documento, acuden y se refugian en las -
instituciones penitenciarias donde insoslayablemente son bien -
recibidos, pues el presupuesto de egresos de los municipios no-
alcanza para cubrir los honorarios de un maestro titulado y es-
pecializado en pedagogía correctiva.
- G) Más aún, las "aulas" son convertibles : lugar de visita íntima.
Como el caso de San Felipe.

Sin embargo y a pesar de todas las carencias, desatentos e-
indiferencias, no todo es frustración, prisiones como León, San Luis -
de la Paz, San Miguel de Allende, Celaya y San José Iturbide, son ex-
traordinarias excepciones que confirman la regla. Algunos orgullosos-

intarnos nos mostraran certificados logrados como primaria, secunda -
 ria y otro más, un documento que lo acredita como enfermero (estudió
 por correspondencia y concretamente en San José Iturbide). Pero no -
 más, las aspiraciones a grados superiores ó la enseñanza de algún ofi
 cio, es tan sólo fantasía y si no fuese por estas honrosas excepcio -
 nes, nuestra vergüenza sería total.

MUNICIPIO	CAMPESINOS	ANALFABETAS	PRIMARIA	SECUNDARIA
Guanajuato	55	20	70	15
Sileo	20	19	7	3
Irapuato	21	24	25	30
Salamanca	30	35	3	
Valle	30	30	4	1
Pánjamo	30	33	10	2
León	23	53	70	11
San Fco.	5	7	4	1
Celaya	65	57	33	10
Yuriria	20	25		
Acámbaro	20	15	15	1
Salvatierra	20	20	5	
En. Miguel	40	40	10	4
Dolores	19	19	9	7
En. Felipe	15	14	5	
S. L. de la P.	7	8	1	1
Moraleón	4	4	1	
S. J. Iturbide	5	5	2	
Cortezar	18	21	1	
TOTALES :	503	581	275	85

De los 1180 internos recluidos en el período comprendido julio - diciembre de 1987 encontramos :

A)	DE ORIGEN CAMPESINO.	503 *
B)	ANALFABETAS.	591 *
C)	PRIMARIA.	275
D)	SECUNDARIA.	86
E)	OTROS.	238

* Indudablemente hay un error estadístico, pues la población campesina generalmente es analfabeta, consecuentemente los rangones -- primaria, secundaria y otros, son aproximados.

VISITA CONYUGAL

El tema que enseguida trataremos de exponer, creemos que merece un mayor estudio —independientemente de las estadísticas de los reclusorios de Guanajuato—, porque consideramos que la visita conyugal ha sido tratada muy superficialmente, producto de la ortodoxia, —principios religiosos, etcótera, pero sobre todo, de varios prejuicios morales que ya no son contemporáneos, sino que resulten indubitablemente obsoletos. Grandes tratadistas, ilustres criminólogos, extraordinarios penelistas, pioneros de la organización penitenciaria y varios Directores de los Centros de Readaptación Social le dan "vuelta al asunto".

La propia Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado de Guanajuato, hace caso omiso a tan discutible situación y deja un enorme vacío legislativo, ignorando todo lo concerniente a la visita íntima. En este caso no se trata de interpretar la ley, sino de colmar una laguna, al menos que, como nos dica el Maestro García Maynez : "cuando el legislador dicta una ley, valiéndose naturalmente de una fórmula general y abstracta, solo tiene presentes unos cuantos casos concretos. Quizá no ha podido prever otras aplicaciones de la misma. En semejante hipótesis sería indecible restringir la aplicación a los casos que aquél pudo realmente tener en cuenta, ya que su voluntad se hallaba orientada hacia el establecimiento de un precepto general. La fórmula debe aplicarse, por tanto, a todos los casos que abarca. En esta búsqueda de la voluntad legislativa juega la lógica un papel importante. Pues el legislador, se vale del lenguaje común y procede de manera inteligente. Además, el texto aparece ante el intérprete no como proposición aislada, reducida a sus términos de manera indispensable, sino como parte de un todo. Por esta razón, mientras más complejas y numerosas son las leyes, mayor es el campo reservado a la lógica en la tarea interpretativa. Ello se

advierte de manera especial en las codificaciones, ya que los preceptos que las integran se encuentran sistematizados y se relacionan -- unos con otros tanto material como cronológicamente. De aquí que el sentido de un texto dependa muchas veces de la significación y alcance de otros varios, con los que se relaciona y complementa. El área de la interpretación de la ley sería demasiado estrecha, si el intérprete debiera en todo caso limitarse estrictamente al texto mismo, y tuviese que prescindir de cualquier elemento externo ". (13)

Lejos de justificar el espíritu del legislador, no creemos, sin embargo, que ésta haya querido complementar o relacionar la visita íntima cuando se refiere a "... eliminar las inclinaciones antisociales de los internos" (artículo 12 de la LESPL) ó cuando dice "... - procurando afirmar en ellos el respeto a los valores humanos" (artículo 15 de la LESPL).

Por estas razones, sugerimos la inmediata revisión, reestructuración y en todo caso, más que una reforma, una verdadera creación que atienda con eficacia el problema que nos ocupa.

Por su parte la Ley de Normas Mínimas en su artículo 12 no elude el renglón en comento y explícitamente fija como finalidad principal de la visita íntima el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral y "ha de subrayarse una y otra vez que la visita no tiene como propósito exclusivo, en modo alguno, la sola satisfacción de una urgencia física, sino ante todo la consecución de un vínculo moral" (14)

(13) GARCIA Maynez Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Undécima Edición Revisada. Editorial Porrúa. México, 1963. Pags. 340 y 341.

(14) GARCIA Ramirez Sergio. Op. cit. Pag. 115.

Fero analicemos y recordemos las posturas que sobre la visita conyugal sostienen destacados penitenciarios y varios Directores de los Centros de Readaptación Social, ya que es por demás controvertida y es interesante conocer opiniones diversas a la nuestra :

SANCHEZ GALINDO : "capítulo importante es el que se refiere a la visita íntima o conyugal de los internos. El sexo con frecuencia se corrompe y relaja, con mayor razón cuando se vive en prisión. Bajo ningún pretexto deberán concurrir a este tipo de visita prostitutas o amigas ocasionales. La mujer en prisión tendrá igual derecho, solo -- que deberá sujetarse a planeación familiar. Además, la prostituta sujeta para introducir armas, objetos peligrosos y drogas y contamina moral, física y antisocialmente. La institución penal no puede oficializar un equivalente delictivo como es la prostitución. Los internos -- cuyo estado civil sea la soltería deberán solicitar orientación al -- psicólogo o al psiquiatra de la institución y canalizar su energía a través del deporte, del intenso trabajo y de participación en todas -- las actividades positivas de la institución. Es común encontrar debilidad en el personal de prisiones para permitir matrimonios entre reclusos. Esto no debe llevarse a cabo bajo ningún pretexto". (15)

MARCO DEL PONT se concreta a establecer quienes son partidarios y no partidarios de la visita íntima, pero no aporta solución alguna al problema de los solteros : "de todos modos, nosotros pensamos que el problema no está resuelto. No creemos conveniente la existencia de desigualdades dentro de los penales, pero también nos preocupa el cuidado de los valores morales; el problema tal vez no resuelto es el de los solteros, o quien no recibe visita". (16)

(15) SANCHEZ Galindo Antonio. Op. cit. Pags. 193 y 214 a 217.

(16) MARCO del Pont Luis. Op. cit. Pags. 508 y 509.

El Maestro FELIPE ALCANTARA ESPINOZA Director del Centro de Almoloya establece : " aquí no hay visita íntima para solteros -- por esto: se perduró el espíritu patriota, social y revolucionario. La misma Constitución fué hecha por antecadentes históricos, entonces, todo centro penitenciario que permita la relación con personas que no tengan o vida marital justificada o casados, están realizando una acción en contra de la misma Constitución. La madre naturaleza -- es tan sabia, tan generosa, que no hay ningún problema. Se desahoga con el deporte en hombres y mujeres o en sueños mojados que no afecta en nada, a menos que a nivel micro-biológico, el esperma tenga -- residuos de patología, pues puede degenerarse".

El Doctor JORGE OJEDA VELAZQUEZ Director del Centro Penitenciario Estatal de León nos dice : "puesto que la Dirección no permite la entrada a la prostituta o amante y dado que la visita íntima sólo se concede a las personas ligadas sentimentalmente con otras, -- ya sea por medio del matrimonio o concubinato, se creó la visita social para los internos solteros los viernes de 9 a 5".

El Lic. LIND GONZALEZ Subdirector del Centro de Readaptación Social de Morelia Michoacán nos dá su opinión : "éste es un problema. Siempre se ha permitido que sea el domingo. Unicamente se autoriza a la esposa, no así, a la concubina o amante. Sólo cuando se comprueba que ésta ha vivido en unión libre y expida constancia -- otorgada por la autoridad".

Para el Lic. JESUS GARDUÑO SALAZAR Director del Centro de Readaptación Social del Estado de Querétaro, la visita se resuelve : "la visita conyugal se autoriza exclusivamente a los cónyuges cualquier día de la semana. Como rara excepción se autoriza a los concubinos, pero cuando efectivamente está demostrado el concubinato. Definitivamente no, y descarto la posibilidad de que haya, que mujeres que se dedican a vivir de su cuerpo, entran a éste Centro, aceptamos

un mal necesario como lo es el homosexualismo en las prisiones".

Al ser interpelado sobre la cuestión, el Sr. MIGUEL RODRIGUEZ Director del Centro de Readaptación Social de Acámbaro Guanajuato, nos contesta : "no se autoriza al paso a concubinas, amigas, amantes y prostitutas".

El Sr. RODRIGO GUTIERREZ Director del Centro de Readaptación Social de San José Iturbide Guanajuato nos comentó : "no se autoriza el acceso de la visita conyugal porque sencillamente no tenemos lugar".

MANUEL GARCIA GARCIA Director del Centro de Readaptación Social de Moroleón Guanajuato : "a los solteros no se les autoriza visita íntima de amiga estable".

En opinión contraria a las tesis precedentes y por tratarse de minorías, no será excesivo para las finalidades de este trabajo exponer las corrientes pragmáticas, naturales, humanas, lógicas y positivas y que a nuestro juicio resuelven en definitiva pero sobre todo, tendrán aplicabilidad futura. Corrientes éstas a las cuales — obviamente nos adherimos :

CARRANCA Y RIVAS : "en cuanto al problema de la visita íntima o conyugal entendemos que hay muchas soluciones tedricas, aunque de ellas muy pocas son viables. Nos inclinamos, desde luego, por la denominación de "visita íntima", ya que la de "visita conyugal" — ofrece el inconveniente de que cónyuge es el casado legalmente y — comúnmente se ha denominado a éstas visitas de manera indistinta. Es to error, sentimos que es gramatical, pues en la gran mayoría de las prisiones, la visita conyugal absorbe al concubino y al amasiato y —

proponemos que al recluso pueda recibir en visita íntima tanto a la esposa como a la concubina o bien, en su caso a una amiga o prostituta. Insistimos en que se le debe dar preferencia al problema de la salud sexual antes que a los prejuicios religiosos o morales. Sobre una base de requisitos de tipo sanitario y médico, el recluso que carece de esposa o concubina podrá recibir a una amiga o prostituta, según los requerimientos del mismo recluso y bajo la más estrecha reglamentación y vigilancia de las autoridades del Penal. Nuestro sistema es positivo, desde cualquier punto de vista, y humano. La actitud contraria conduce a frenar los apetitos sexuales del recluso, es decir, a una lucha contra la naturaleza humana, lo que es inhumano. La política penitenciaria de readaptación del recluso tiende a familiarizarlo, en la cárcel, con todas las expresiones del mundo exterior; y una de las expresiones más evidentes es la de los afectos, las emociones sexuales, la vida sexual en una palabra. Lo contrario conduce, hasta --psiquiátricamente, a estados patológicos que destruyen la personalidad y la hacen peligrosa (pensemos en el reo liberado que después de diez años de abstinencia sexual, por ejemplo, vuelve al seno de la colectividad y ve mujeres, todavía en edad de potencia sexual). El recluso casado, desde luego, no debe recibir a otra mujer que no sea su esposa. Tras las rejas de la cárcel no tienen porqué contravenirse -- las reglas morales de la colectividad. A falta de la esposa, a falta de la concubina, ¿porqué se prohíbe la visita de otra mujer? suponemos que el recluso es soltero y que dentro de la cárcel no ha podido establecer relaciones pre-sexuales, noviazgo, amistad, etc., con otra mujer. ¿Es justo que se le condene a la abstinencia? Admitimos que el delincuente casado o que vive en concubinato no reciba a otra persona que no sea su esposa o su concubina; pero el que no se encuentra en tal situación tiene derecho a la vida sexual. No se discute -- que esta vida debe ser regulada, es decir, sometida a reglas de tipo-

sanitario y médico, de higiene. Entendemos que las relaciones sexuales, que salvo casos aberrantes no sólo son sexuales sino incluso emocionales, favorecen el desenvolvimiento de cualquier personalidad normal. Con mayor razón, pues, han de favorecer el desenvolvimiento de las personalidades anormales. Si hay familia, el Estado no debe nunca desatender el fortalecimiento y mantenimiento de los vínculos familiares. Pero no aceptamos que se condene al recluso a la abstinencia total, lo que fatalmente suele conducir a crisis de neurosis, de onanismo o de homosexualismo. Y dichas crisis no propician, por supuesto, la readaptación del reo, sino que la destruyen". (17)

GARCÍA RAMÍREZ : "afirma que la visita íntima resuelve el problema de "Éros encadenado". (18) "Con estas cuestiones (García Ramírez se refiere al trabajo social penitenciario) enlaza la muy severa de la vida sexual del prisionero. Por mucho tiempo cancelada o, -- peor todavía -- puesta que la cancelación pura y simple resulta imposible--, desviada, alterada o viciada, la vida sexual del prisionero merece un atento análisis. En torno suyo se hilan formas numerosas de corrupción o de criminalidad carcelaria y constituye, hoy todavía, -- uno de los grandes problemas no resueltos -- y acaso insolubles en la prisión común-- del moderno penitenciarismo. Con todo, se han abierto algunas vías, todavía imperfectas : una de ellas es la llamada visita íntima o conyugal, generada en América Latina --México es país precursor en este campo--, donde experimenta diversas vueltas, y hoy difundida a otros países. Al lado de la visita íntima, complementándola o --

(17) CARRANCA y Rivas Raúl. Derecho Penitenciario. Cárceles y Penas en México. Editorial Porrúa. Segunda Edición. México 1961. -- Pags. 492 a 494.

(18) CARRANCA y Rivas citando a García Ramírez en Op. cit. Pag. 492.

sustituyéndola, se han puesto en práctica soluciones distintas : los permisos de salida -que no tienen, sin embargo, un designio solamente sexual ni atienden, nada más, a la integración familiar-, las colpas penales donde el reo vive con su familia, los establecimientos - en cierto modo mixtos, etcétera. Algún autor ilustre ha dicho que la historia reciente del penitenciarismo refiere una serie de restituciones : de espacio, de luz y, finalmente, sexual. Esta restitución se produce en la visita íntima o conyugal, generalizada en todas las prisiones de México y que últimamente se ha abierto paso, inclusive, en favor de las mujeres reclusas. Se le apoya diciendo que la condena penal, que produce y legitima la privación de libertad, no justifica la privación de libertad sexual del penado ni, mucho menos, la de su cónyuge. Tanto o más importante que esta razón jurídica es la de carácter social : la ausencia de visita íntima conduce a menudo y rápidamente a la disolución familiar". (19)

PÉREZ PALACIOS define la sexualidad a la vez que propone - método para evitar la procrez en prisión : "la sexualidad es un atributo humano como lo es el lenguaje, la marcha erecta, la oponibilidad del pulgar o el uso de instrumentos. El sexo entre los animales es un instinto que sirve con exclusividad para la preservación del orden; en tanto que en el hombre, además de garantizar la perpetuidad de la especie, constituye sobre todo un valor consciente, pensado, sentido, trascendente para su felicidad y para el bienestar social. La conducta sexual encuéntrase condicionada por peculiaridades genéticas, anatómicas, fisiológicas, psicológicas, económicas, sociales y culturales. Empero, es necesario destacar la importancia de la educación en lo tocante al comportamiento sexual. Estas consideraciones generales sirven como base para afirmar que la privación de la libertad de los internos de los cárceles, penitenciarios o reclusorios, en modo algu-

(19) GARCÍA Ramírez Sergio. Op. cit. Pags. 114 y 115.

no significa veda sexual, como tampoco denota prohibición del habla o del cuminar erguido. Por ello demandamos la planificación certera y - el establecimiento eficiente, discreto y digno de la visita íntima en todos los reclusorios; exigiendo en consecuencia su regulación en los reglamentos carcelarios. Pero con fundamento en razones genéticas, - biológicas, económicas, sociales y culturales, así como de principios filosóficos, sociológicos, éticos y estéticos, pedimos se impida la - preñez en la visita íntima en todos los reclusorios. Es necesario - insistir en la importancia y sólida educación sexual a todos los inter- nos, impartida por el Consejo Técnico Interdisciplinario, para que -- convenidos acepten los beneficios de esta medida. El mejor medio pa- ra impedir la preñez en los reclusorios, radica en aplicar un anovula- torio en monodosis mensual por vía intramuscular, suministrado por el servicio médico de la propia institución. Basado en la experiencia -- mundial este procedimiento es eficaz, no mutila, no canceriza y no es permanente, ya que basta con suspender su administración para que la- mujer pueda concebir, por lo que sugerimos se incluya en todos los re- clusorios insertando en los reglamentos interiores el establecimiento de la visita íntima sin preñez; previa la edición y modificación de - las disposiciones legales que se opongan a esta medida de protección- social y de prevención de las conductas antisociales". (20)

El MAYOR RAUL MENDOZA CARRASCO Director del Centro de Rea-
deaptación Social de Irapuato Guanajuato establece : "la conyugal cul
quier día de la semana con tres horarios al día. La Institución desti-
na cuatro celdas para la visita conyugal. Esta no solo se autoriza al

(20) PEREZ Palacios y otro. Sexo y Delito. Colección Textos Universi-
tarios. Editorial Porrúa. México 1982. Pags. 97 y 98.

cónyuge sino también con quien lleva amasiato o concubinato".

El Lic. ARTURO SANCHEZ FRIAS Subdirector del Centro de Readaptación Social de Calaya Guanajuato nos dice: "cuando se ha verificado que un interno lleva mucho tiempo sin actividad sexual, sí se le autoriza que entre otra persona que no sea su esposa o concubina, no sin antes verificar que sea estable".

El Sr. JOSE GARCIA GARCIA Director del Centro de Readaptación Social de Valle de Santiago asienta: "que este tipo de visitas se permite cuando menos cada ocho días ya sea a la esposa o amiga estable para solteros".

El Sr. EMILIANO MATA AGUILAR Director del Centro de Readaptación Social de San Luis de la Paz: "se permite el acceso a amiga estable".

Como hemos podido apreciar en todas estas posturas -extremas por sí mismas- no hay equilibrio, mientras unas son tajantes y definitivas, otras son elásticas; mientras unas quieren solucionar - el problema de la visita íntima de los solteros con el deporte, con la masturbación, con los sueños mojados, con las pláticas, con la mullida de la prostitución como "delito", etcétera, -solución a medias otros como Carreñá y Rivas atienden de fondo la situación emocional del abstinentes todas sus consecuencias.

Nuestra postura es también tajante y definitiva, mucho más si consideramos que la vida sexual en libertad es emocional y genera muchas de las veces conflictos psicológicos, trastornos de la personalidad, pero más de frustraciones cotidianas que a veces resultan - demasiado opresivas y cuando el sentimiento de frustración es fuerte tiende a desorganizar el comportamiento de la persona adulta, dismi-

nuyendo la capacidad de discernir y de juzgar objetivamente, es en -- entonces cuando el sujeto se comporta de un modo más simple, propio de un nivel inferior de desarrollo. Tiene lugar un retorno a formas de comportamiento primitivas y se habla de "regresión". El individuo recurre entonces a mecanismos de defensa inadecuados, agresivos -- porque la agresividad es un ataque directo contra la causa, real o supuesta -- de la frustración -- y delictivos (violación). Máxime cuando la misma -- sociedad opone obstáculos a la satisfacción de las necesidades del individuo el presentarle modelos contradictorios de comportamiento : -- "ante todo, honestidad", los convencionalismos sociales y por otra parte -- los prejuicios tradicionales que solo lesionan y destruyen el desarrollo físico-psíquico de cualquier persona, esté o no en un reclusorio.

Y si estos conflictos acontecen en una sociedad libre, que- dica, que ostenta, que presume estar sujeta, no alcanzamos a entender la represión, la inquisición y la opresión con que es manejada la visita intire en los reclusorios.

El interno -- y habiendo de sentenciados, pues el procesado -- tiene su mente generalmente ocupada en el desarrollo del juicio -- que comporta equis pena de prisión y por ende privado de su libertad, tam- bién es PRIVADO DE SU LIBERTAD SEXUAL.

Quizá en el manejo de los términos "amante", "amiga esta -- ble", "amiga ocasional" y "prostituta" encontremos una salida; quizá -- todavía a las autoridades penitenciarias les angustien los conceptos, -- quizá los consideren como cloacales payorativos, el prolijo diga en- tre lo primitivo y lo perfecto.

Veamos ahora el siguiente cuadro que representa el estado--
civil de los internos reclusos en las prisiones del Estado de Guanajuato, para posteriormente efectuar los comentarios sobre el lugar --
donde se lleva al cabo la visita.

MUNICIPIO	CASADOS	SOLTEROS	OTROS *
Guanajuato	127	53	65
Salamanca	19	7	1
Irapuato	64	53	27
Salamanca	20	15	3
Valle	24	11	1
Féjaro	28	9	6
León	156	95	23
San Fro. del R.	5	7	"
Celaya	39	50	11
Yuriria	17	5	3
Acámbaro	4	22	5
Salvatierra	15	8	2
San Miguel de A.	33	20	1
Colores Hidalgo	17	15	3
San Felipe	10	7	2
San Luis de la Faz	3	8	"
Moroleón	3	3	"
San José Iturbide	3	5	"
Cortazar	18	2	2
TOTALES :	605	405	167

(*) El renglón "otros" se refiere a concubinos y asiático.

El cuadro global del estado civil de los internos quedaría de la siguiente forma :

A)	CASADOS.....	605
B)	SOLTEROS.....	408
C)	OTROS.....	<u>167</u>
	T o t a l	1180 internos

LUGAR DONDE SE EFECTUA LA VISITA

De los 19 Reclusorios del Estado de Guanajuato, solamente 6 de ellos destinan zona específica : León, San Luis de la Paz, Tepic, Celaya, Valle de Santiago y Guanajuato Capital y disponen de :

LEON	20 celdas
IRAPUATO	4 celdas
SAN LUIS DE LA PAZ.....	2 celdas
CELAYA.....	4 celdas
VALLE DE SANTIAGO	3 estancias *
GUANAJUATO	<u>2 celdas</u>
	34 celdas para los 605 internos CASADOS.

Las habitaciones para la visita en el CERESO de León son -- adecuadas, dignas y decorosas como lo requiere la institución matricular y la moderna arquitectura penitenciaria.

En la prisión de Valle de Santiago, la visita tiene que atravesar un dormitorio general (clasificación de procesados y sentenciados), soportar miradas, etcétera, hasta llegar a un pequeño --

(*) Las esposas de estos internos llevan cobijas o patates porque la visita se practica en el suelo.

cuarto donde tendido apenas cabrá el petate o las cobijas, porque el espacio es insuficiente. Al menos existe un lugar "específico" porque en el resto de los reclusorios --(16-- la visita tiene lugar en los bodegonas y no celdas, porque al menos éstas son individuales. Viene al caso la cita que hace Marco del Pont sobre el relato de Elías Neuman -- cuando éste último visitó una cárcel y que calificó : "como un cuadro tremendo, como espectáculo de la grosería y de la mortificación del - espíritu, de la vista, de los sentimientos estéticos y del olfato" -- (21). Descripción ésta que no se aparta mucho de lo que vimos : la -- pareja levanta una choca de papel periódico, de hule, de petate o de asheras y que alcanzan a cubrir solo sus cuerpos y con mucha imaginación, idealizan priventud. Quien sabe a que horas de la noche, esa - imaginación alcanza a los demás internos que no se encuentran muy lejos que digamos de la "habitación" donde se practica la visita.

... AL FIN DE CUENTAS EL INTERRIO SOLTERO PUEDE DESARROLLAR SU REPRISION EN BUENOS MOJADOS O MASTURBACIONES, PORQUE ES MATERIA SABIDA - QUE EL ONANISMO NO ADARREA PROBLEMAS DE SALUD SI NO DE INMADUREZ.

... AL FIN DE CUENTAS, A LA MAÑANA SIGUIENTE Y COMO LA INSTITUCION TIENE ANPLIAS ZONAS DEPORTIVAS Y ESPACIOS DE TALLERES, PUEDE CANALIZAR SUS ENERGIAS CON EL DEPORTE Y CON EL TRABAJO.

... AL FIN DE CUENTAS NO CREARA EN EL FRUSTACIONES, NI MU - CHO MENOS ALTERARA SU PERSONALIDAD, SU FISILOGIA Y SU NATURALEZA DE HOMBRE NO TIENE PORQUE VERSE AFECTADA Y PORQUE ES DE TODOS SABIDO QUE LA IDIOSINCRACIA Y ESTRUCTURA GENERAL DEL MEXICANO NO TIENE NADA QUE VER CON LA "POTENCIA".

... Y SI ES HOMOSEXUAL, PUES SE DARA LA WUELTA, Y SI ES ACTIVO, LA DARA OTRA VEZ. PERO CUIDADO ! QUE SI LO DESCUBREN VA AL SEPÁ RO, PUES ES UNA GRAVISIMA FALTA A LA MORAL (A LA MORAL DE QUIEN ?).

(21) MARCO del Pont citando a Neuman Elías en op.cit. p. 503.

... AL FIN DE CUENTAS, EL ESTADO NO PERMITE LA RELACION CON PROSTITUTAS, PORQUE NO HAY LUGAR ALGUNO EN ESTA SOCIEDAD LIBRE, CULTA Y CIVILIZADA DONDE SE EJERZA PRECISAMENTE LA GALANURA DE LAS LISONJAS.

... AL FIN DE CUENTAS, ES UN DELINCUENTE.

No habiésemos querido abordar con ironía todas estas contradicciones --mucho menos cuando todavía no aportamos particularmente soluciones, pero éstas las reservamos para nuestro Reglamento--, sin embargo, es necesario apuntarlas para erradicarlas y subrayar que su --práctica ocasiona y atenta contra la dignidad humana. Más aún, cuando está ausente la higiene, el control natal, el apoyo médico, el consejo psicológico, la aprobación técnica, el refuerzo ocupacional, recreativo y espiritual. Bases sólidas que verdaderamente fomenten los lazos de identidad familiar y que lamentablemente carecen en su mayoría los Reclusorios del Estado de Cuernajuto.

VISITA FAMILIAR

No es posible, en el breve espacio que aquí puede dedicarse a este tema, ni siquiera hacer una especie de sumario de todos los aspectos y de todos los modos en que la visita familiar contribuye a fortalecer los lazos de identidad y afectivos del mundo del interno.

"La visita es un elemento importante en el tratamiento del interno; especialmente significa mantener los vínculos familiares y la posibilidad de reintegración a su núcleo familiar. Desde el punto de vista de la familia, visitar al interno significa asumir la responsabilidad de asistir y colaborar en la recuperación de un miembro de la familia con una problemática anti-social". (22)

"Es también asumir los graves problemas económicos y de inseguridad que representa la ausencia del interno, es el caso de la esposa con hijos pequeños". (23)

Recordando un poco nuestras lecciones de civismo, en la actualidad es unánime la afirmación de que la familia constituye la institución social fundamental, universal y permanente y que cumple funciones morales, religiosas, económicas, educativas, culturales y técnicas. Dentro del seno familiar se desanuelven rigurosos procesos -- configurantes de la personalidad de todos sus miembros; consecuentemente es el molde principal de configuración concreta de la personalidad del hijo y sede de conductas típicamente interindividuales. La familia, considerada como un "microcosmos" social, como una unidad --

- (22) MARCHIORI Hilda. El Estudio del Delincuente, Tratamiento Penitenciario. Editorial Porrúa, S.A. México 1982. Pag. 65.
- (23) GARCIA Ramírez Sergio en La Visita. Rev. Criminología, México - 1978, citado por Marchiori Hilda en Op. cit. Pag. 65.

integrada y saturada implícitamente de expresiones de intimidad, es vista agobiada en estos tiempos de calamidades públicas. Sin embargo, el jefe de familia (hombre-mujer) se afana por superar todas las vicisitudes y contratiempos muy comunes hoy en día.

De tal suerte que, cuando alguno de los miembros del grupo familiar precisado por equis circunstancias encuadra una conducta en cualquiera de los tipos de la ley penal, rompe con la armonía de la prola y dá lugar a un sin fin de escalones regresivos : inestabilidad económica, ansiedad (asentuada por el señalamiento social), depresión, angustia (fuertemente marcada por la incertidumbre de la inocencia o presunta culpabilidad), incomunicación, etcétera.

Así, poniéndonos en el supuesto de que a ese miembro familiar se le ha dictado auto de formal prisión, su ingreso a la institución penitenciaria provocará irremediamente "una intensa situación de stress y bloqueo emocional, especialmente en los que ingresan por primera vez" (24) incluso, intentar el suicidio.

Vinculado a estas consideraciones nos llama la atención y suscita algunas reflexiones las medidas disciplinarias -originarias del artículo 13 de la Ley de Normas Mínimas-, y adoptadas por la legislación secundaria :

Artículo 26 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Privativas de la Libertad para el Estado de Guanajuato :

- I.-----
- II.-----
- III.-----
- IV.- Suspensión hasta por quince días de la visita familiar

(24) MARCHIDRI Hilda . Op. cit. Pág. 4.

Por su parte, el Instructivo del Interno del Centro de Readaptación Social del Estado de Jalisco señala como medidas disciplinarias :

1. -----
2. -----
3. -----
4. -----
5. -----
6. -----
7. - Suspensión de visita familiar, especial o íntima.

En el Centro de Readaptación Social de León se establecen como sanciones :

1. -----
2. -----
3. -----
4. Suspensión de visita familiar.

De la misma manera, los reclusorios de Xalapa, Ver., Querétaro, Toluca y los municipales y estatales de Guanajuato contemplan como ineludible sanción la suspensión de la visita familiar. Pero como grotesca, indigna e inexplicable excepción, encontramos que en la prisión de Valle de Santiago, el Inspector de Policía, el señor Refugio Silva es el encargado de "sancionar" y "autorizar" el paso de la visita familiar: "la visita familiar solo se permite a personas de sexo masculino, no se permite la visita a familiar femenino".

Intervención que justificamos por el desconocimiento funcional y por la ignorancia de funciones aunadas con la raquítica -

autonomía de atribuciones del alcaide de la cárcel.

Generalmente la visita familiar se realiza (al menos en — los reclusorios del Estado de Guanajuato) dos veces por semana y rara vez cualquier día y tiene lugar en áreas improvisadas, inadecuadas, en los bodegones y en donde los allegados tienen que soportar — la inmundicia y el hacinamiento, el olor propio de una antigua prisión. La precocidad del infante que también acompaña a la familia, — le permite advertir a su muy temprana edad, el desorden social de la ciudad pequeña donde lleva mucho tiempo su padre. Pero regresa al hogar con la consigna de que su progenitor está siendo "readaptado".

Por estas razones y por lo que significa la familia, creemos que debe ERRADICARSE LA SANCION DE LA SUSPENSION DE LA VISITA FAMILIAR. Esto es, y queremos decir con esto, que cuando a un interno le es aplicada tal medida disciplinaria, invariablemente se hace extensiva al grupo familiar y "carga" también con el castigo, como si el padre, la madre, los hijos, el hermano, etcétera, tuvieran y fueran responsables directos de la falta disciplinaria del que contra—viene. Advertimos ésta reflexión, porque consideramos que si bien es cierto, "el interno no lo volverá a hacer" o ya sabe que "si no se — porta bien" se le negará el acceso a su familia hasta por quince — días. También es cierto que la ausencia del familiar representa un — choque violento para el interno y la consecuencia inmediata es la — frustración, emoción y sentimiento bastante que obstaculiza la readaptación del delincuente.

Sugerimos otro tipo de medida disciplinaria, pero que alcance solo al infractor y no vaya en detrimento del resto de la familia.

Esa medida disciplinaria pudiera ser: restricción recreativa, cultural o deportiva, o bien, jornada extra-laborel.

PERSONAL PENITENCIARIO

ARTICULO 4to. de la LEY DE NORMAS MINIMAS : Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de asistencia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

ARTICULO 5to. de la LEY DE NORMAS MINIMAS : Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal, dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

ARTICULO 122 del REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL : El personal de reclusorios será seleccionado en consideración a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales.

Por su parte la LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, alude las características y requisitos que deberá tener el personal penitenciario y se concreta a : ARTICULO 1, Fracción III.- Fijar, de manera general, las atribuciones y obligaciones de los órganos de ejecución y del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las Instituciones de Readaptación Social.

García Ramírez y Malo Camecho nos brindan comentarios sobre los artículos 4to. y 5to. de la Ley de Normas Mínimas, ambos, con una brillante similitud y respectivamente asientan :

"Las líneas anteriores, únicas que tienen sentido en el mundo contemporáneo, aquí como en otros ejercicios, han sido acogidas — por los artículos 4to. y 5to. de la Ley de Normas Mínimas. No es por casualidad que ambos preceptos componen el Capítulo II del ordenamiento, previo, inclusive, al que se dedica a la regulación del sistema. Con ello el legislador ha querido, sin duda, poner en relieve la importancia que concede al personal. El artículo 4to. advierte que la buena designación de aquél es, en alguna medida, requisito para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario. Distingue las cuatro categorías que en el trabajo de cárceles se advierten : la directiva, la administración, la técnica y la de custodia. Todas ellas, — unidas interdisciplinariamente, constituyen el equipo de tratamiento. Ni hay ni pueda haber miembro del personal que se halle fuera del — equipo de tratamiento, que carezca de cometido terapéutico. El más — específico y modesto quehacer administrativo ha de teñirse de intereses terapéuticos, del mismo modo que la vida entera del recluso debe atender a ese propósito. Lo mismo ha de predicarse, acentuadamente, — del personal que ejerce la custodia, habida cuenta, sobre todo, de — que ningún otro sector del personal se halla tan cerca del penado, en proximidad física y psíquica como el de custodia. Es de este contacto constante de donde pueden surgir las matrices cotidianas de la adaptación o, por el contrario, las peores corrupciones y los más dramáticos fracasos. Por ello sería erróneo dotar al reclusorio, y en definitiva al sistema penal, de directivos excepcionales y no proveerle, también, de excelentes, bien seleccionados custodios. Regularmente el directivo será — o deberá ser— un profesional de la criminología, a la que habrá accedido por alguna de las tres vías regulares de llegada : el Derecho, las ciencias sociales o la medicina. Acuérdesese que la criminología es ciencia híbrida según algunos autores, o ciencia en formación al decir de otros, hecha con aportaciones de muy dis-

tintas disciplinas. De ahí que sólo tenuamente haya surgido, con gradual autonomía, la profesión del criminólogo. Por lo general, la criminología se adquiere en el nivel de postgrado y a ella concurren juristas, sociólogos y médicos. De entre ellos debieran salir los directores de las prisiones. Finalmente, para los custodios se debiera contar con cursos previos al servicio, diseñados ad hoc. La experiencia expone que es extremadamente difícil e impráctico estructurar la carrera de custodio con gran exuberancia académica, que por lo demás -- tampoco es necesario. No ha de perderse de vista que el designio final del programa es formar buenos celadores, conscientes de su función como miembros del equipo de tratamiento y capaces de desempeñarlo con prestancia, pero no viene al caso la pretensión de convertir a cada celador en criminólogo, en jurista o en sociólogo. Estos excesos han dado al traste con algunos buenos propósitos". (25)

Por su parte Malo Camecho advierte : "la realidad penitenciaria permite observar que un reclusorio sólo funcionará adecuadamente en la medida misma en que cuenta con un director previamente preparado y, por lo mismo, sea competente y esté consciente de la trascendente y humana función que le atañe. Esta es la razón por la cual es indispensable que además de la preparación específica, el personal -- esté integrado por individuos adecuados en orden a su vocación, aptitudes y demás condiciones que señala la ley. Un director, difícilmente podrá dirigir y orientar a su personal, si él mismo no cuenta con los elementos de preparación personal y con las características de personal adecuadas para acometer y desempeñar su función. Sin temor a error, puede afirmarse que aún cuando se cuente con los mejores edificios, las mejores leyes y las mejores intenciones por parte del personal restante, e incluso al apoyo de las autoridades superiores, el --

(25) GARCIA Ramírez Sergio. Op. cit. Pags. 90 a 94.

funcionamiento estará inequívocamente destinado al fracaso, si en el nivel de dirección operan personas sin preparación y vocación para el cargo, ya que no podrá existir auténtico apoyo en los programas de -- tratamiento, ni convergencia en los fines de tratamiento. Esto origina sólo la frecuente explotación del trabajo interno, lo que nunca podrá constituir tratamiento de terapia laboral sino mayor resentimiento frente a la sociedad, o el trato inhumano al interno, acaso fundado en la ignorancia de quien cree administrar un zoológico con animales peligrosos tras las rejas. Esta es la razón por la cual el interés auténtico de las autoridades superiores en solucionar el problema penitenciario, debe empezar por designar al personal directivo capacitado y entusiasta que se rija sólo por el interés institucional -- de la readaptación social del interno y no por otros intereses; sin el pleno respeto de esta alternativa, el apoyo a la solución del problema penitenciario no dejará de ser una inútil e irrelevante intención que en su acción, será sólo eficaz para afirmar el camino al fracaso ". (2E)

El cuadro que enseguida presentamos, habla por sí solo y -- avala algo de lo nuevo y de lo cierto que hace ya casi 15 años, nos -- dice Malo Camacho. No sin antes apuntar la siguiente consideración: No es nuestro afán minimizar o desvalorizar a la persona como ente -- pensante y como ser humano --porque en nuestra ética, el juzgar ocupa el más intocable y último de todos los lugares--, de la nada fácil y,-- en cambio, ardua, infatigable y compleja tarea de un director de prisión.

- 1 .- GUANAJUATO
 Director.....: CAPITAN HECTOR LOPEZ GARCIA
 Estudios.....: Carrera de las Armas
- 2 .- SILAO
 Director.....: JOSE BARAJAS
 Estudios.....: Primaria no terminada
- 3 .- IRAPUATO
 Director.....: MAYOR RAUL MENDOZA CARRASCO
 Estudios.....: Mayor de Materiales de Guerra
- 4 .- SALAMANCA
 Director.....: DANIEL LANDEZ VERA
 Estudios.....: Relaciones Humanas
- 5 .- VALLE DE SANTIAGO
 Director.....: JOSE GARCIA GARCIA
 Estudios.....: Primaria
- 6 .- PENJAMO
 Director.....: VICTOR CHAVOYA CABRERA
 Estudios.....: Sto, año de Primaria
- 7 .- LEON
 Director.....: DOCTOR JORGE OJEDA VELAZQUEZ
 Estudios.....: Abogado y Doctor en Derecho
- 8 .- SAN FRANCISCO DEL RINCON
 Director.....: NURBERTO ANDRADE TRUJILLO
 Estudios.....: Primaria
- 9 .- DELAYA
 Director.....: ROSENDO BARRON RODRIGUEZ
 Estudios.....: Primaria y Carrera Comercial
- 10 .- YURIRIA
 Director.....: J. TRINIDAD DURAN SANDOVAL
 Estudios.....: Primaria no terminada

- 11 .- ACAMBARO
 Director.....: MIGUEL RODRIGUEZ
 Estudios.....: Primaria no terminada
- 12 .- SALVATIERRA
 Director.....: J. SALUD PINEDA PIÑA
 Estudios.....: Analfabeta
- 13 .- SAN MIGUEL DE ALLENDE
 Director.....: ALBERTO ORTIZ
 Estudios.....: Secundaria
- 14 .- COLORES HIDALGO
 Director.....: JOSE LUIS RAYAS ARREDONDO
 Estudios.....: Secundaria
- 15 .- SAN FELIPE
 Director.....: GLORIA DAVILA SANCHEZ
 Estudios.....: Trabajadora Social
- 16 .- SAN LUIS DE LA PAZ
 Director.....: EMILIANO MATA AGUILAR
 Estudios.....: Primaria
- 17 .- MORELON
 Director.....: MANUEL GARCIA ALVAREZ
 Estudios.....: Primaria
- 18 .- SAN JOSE ITURBIDE
 Director.....: RODRIGO GUTIERREZ ZARSOA
 Estudios.....: Preparatoria
- 19 .- CORTAZAR
 Director.....: JUANA MARIA ZUÑIGA
 Estudios.....: Secretaria Comercial

Podemos entonces deducir que :

PRIMERO	: Se encuentran bajo la dirección de un experto criminólogo - y jurista.....	285 INTERNOS
SEGUNDO	: Bajo la disciplina de dos Militares.....	397 INTERNOS
TERCERO	: En manos de persona que culminó sus estudios de preparatoria.....	8 INTERNOS
CUARTO	: En manos de personas que terminaron su secundaria	69 INTERNOS
QUINTO	: En manos de personas que terminaron la primaria.....	154 INTERNOS
SEXTO	: En manos de personas que no terminaron el nivel básico académico.....	131 INTERNOS
SEPTIMO	: En manos de persona con estudio de Relaciones Humanas.....	38 INTERNOS
OCTAVO	: Bajo el cargo de una Trabajadora Social.....	19 INTERNOS
NOVENO	: Bajo el cargo de una Secretaria Comercial....	22 INTERNOS
DECIMO	: Bajo el cargo de un analfabeta.....	<u>25 INTERNOS</u>
T O T A L	1180 INTERNOS

Como ya quedó establecido, uno de los aspectos fundamentales de las prisiones es el elemento técnico humano. Sin el apoyo i -- restricto, desinteresado y ético de este personal, no habrá eficiencia en los Reclusorios, más aún, cuando ciertos municipios (Salva -- tierra, Salamanca, Yuriria, Acámbaro, Silao, Moroleón, Cortazar y por citar negros ejemplos), permanecen al margen de la política penitenciaria, con absoluta imposibilidad y menosprecio, se pretaxto presupuestal y porque el delincuente es considerado como un desecho social.

Poco se puede hacer con solo la buena voluntad de la mayoría de los directores de prisiones en el Estado de Guanajuato. Máxima

cuando algunos de ellos son atacados por la prensa sensacionalista, - con criticas infundadas, con reportajes de "periodistas" ignorantes - y superficiales y que para desgracia, influyen negativamente en el - ánimo de la opinión pública. Tal es el caso del Centro de Readapta - ción Social de Celaya (fuga de dos presos en febrero de 1988), el - Periódico local A.M. se encargó de dar al traste y según ellos "poner en tela de juicio" a ésta institución carcelaria.

Sobre la importancia del personal penitenciario Marco del- Pont agrega : "en general los problemas que afectan en este tema son: insuficiencia, falta de selección, formación, estabilidad y escalafón retribuciones escasas e inadecuadas, y designaciones políticas, o de- militares o exmilitares, policíacas o expolicíacas, que debiera estar ex- presamente prohibido por tener funciones totalmente diferentes".(27).

Relativamente no coincidimos. Sencillamente nos remitimos a los Reclusorios de Irapuato y de Guanajuato, sendos ex-militares, pe- ro empíricos criminólogos e innatos sociólogos.

Cabe hacer mención, desde luego en este espacio, la celebri- dad de la palabra del Doctor Ojeda Velázquez para que sea colgada en- los despachos municipales : "no hay estabilidad social, no hay esta- bilidad política, si no hay estabilidad penitenciaria".

Conviene agregar por último, al acertado comentario que ha- ce Melo Comacho en relación con los requisitos y funciones del perso- nal que exigen los artículos 14 y 15 del Proyecto de Reglamento de E-jecución de 1974 : "...se exige ser profesionista con especialización en materia relacionada, o bien, persona con reconocidos conocimientos en la materia. Esto implica la posibilidad de que se trate de una per- sona que sin ser precisamente profesionista con especialización en la materia, fuese no obstante persona con los conocimientos y experien-

(27) MARCO del Pont Luis. Op. cit. p. 306

cia suficientes para atender el cargo, con el criterio que la técnica penitenciaria exige; en resumen, podría tratarse, acaso, de una persona que sin tener el grado académico específico como criminólogo penitenciario, se tratara no obstante de un conocedor serio de la materia, con reconocida experiencia. Sobre el particular se observa que — acaso habría sido preferible exigir el requisito de la especialización en la materia con grado académico, pero razones de orden práctico que por una parte permiten observar la escasez de instituciones docentes especializadas y, por otra parte, la posibilidad real de que existan personas que pudieran ser altamente calificadas sin ser profesionistas con especialización, obliga a la salvedad incluida en el reglamento. Tal vez el verdadero problema que origina la inclusión de la alternativa comentada, sea que pueda ser utilizado como puerta — falsa para hacer ingresar en el nivel de dirección a personas que en realidad no reúnen ningún atributo serio de calificación para el cargo. La atención penitenciaria exige, en definitiva, optar por una de las alternativas en lo relativo a la elaboración de la reglamentación legal; o se procura un reglamento que por resultar tan altamente técnico se convierta en ideal y de antemano se conozca su destino, o — bien, se procuran disposiciones que tiendan a ser técnicas pero que — al mismo tiempo den margen a no perder de vista las limitaciones materiales y técnicas del país, fijando, no obstante, el mínimo de seguridad necesario para el cuidado de las instituciones". (28)

(28) WALO Camacho Gustavo. Op. cit. Pág. 105.

Visto lo que atañe al Personal Directivo, viene en turno -
el :

PERSONAL ADMINISTRATIVO. Integrado por el grupo de perso-
nas que desempeñan funciones de orden administrativo, general inter-
no, indispensable para atender el trámite regular de este orden.

Sólo en los siguientes reclusorios encontramos al apoyo -
del personal administrativo:

GUANAJUATO	10
CELAYA	9
LEON	76
SAN LUIS DE LA PAZ	3
SALAMANCA	5
IRAPUATO	39

142 EMPLEADOS ADMVOS.

La razón es clara si observamos que son las principales ca-
beceras municipales, consecuentemente el presupuesto de nóminas de -
estos ayuntamientos absorbe el pago de estos servidores que en con-
junto estimativamente consideramos se destinan (tomando en cuenta el
salario mínimo) : 42, 500.000.00 millones de pesos. Cifra evidente-
mente nugatoria si tomamos en cuenta que en los 13 reclusorios res-
tantes los municipios son insuficientes e incapaces de cubrir - - -
300, 000.00 pesos mensuales de honorarios a un empleado administrati-
vo carcelario porque se desajustaría notablemente la balanza finan-
ciera.

La ausencia de este personal en los reclusorios no deja de
ser alarmante y significativa, aparejando consigo otros tantos pro-
blemas que podemos sintetizar :

- a) Multiplicidad de funciones de los directores : mecanógrafos, archivistas, recepcionistas, realización de trámites, envíos de expedientes, etc.
- b) Retraso en el otorgamiento de los beneficios.
- c) Retraso en la elaboración de expedientes.
- d) Retraso en archivo.
- e) Demás inherentes a este tipo de personal y que afecta la marcha al día de la Institución y que a la vez repercute indirectamente en el interno.

PERSONAL TÉCNICO. "Con una denominación que es discutible ya que técnico debe ser todo el personal de una institución, cada uno en su respectiva esfera de atribuciones, el cuerpo así designado está integrado por el grupo de profesionistas que participan, en las diversas áreas de funcionamiento necesarias para el tratamiento de reintegración social del interno y para orientar la buena marcha del establecimiento, en base a sus fines como institución de readaptación y de seguridad interna. En términos generales, entre otros servicios en que participa el personal técnico, se comprenden las áreas de psicología, medicina, medicina psiquiátrica, trabajo social, pedagogía y capacitación laboral. El personal técnico es la célula vital del buen funcionamiento de un reclusorio y del tratamiento adecuado al interno; sin el mismo, el reclusorio podrá existir e incluso funcionar, ejerciendo, acaso, con aparente eficiencia las funciones de seguridad, pero no podrá en ningún momento funcionar en base a un fin de readaptación social del interno; por esto, aún la función de seguridad frecuentemente afirmada como eficaz, es aparente, ya que la seguridad en un reclusorio no debe ser la seguridad del zoológico sino una seguridad social que iniciada en el interior del recluso — rí, continúa y se prolongue en una seguridad para la sociedad cuan-

do el reo recupere su libertad". (29)

Estas Instituciones carcelarias de Guanajuato, no se ven -
del todo favorecidas que digamos por esta personal técnica como lo -
podemos apreciar :

Adolecen de personal técnico las prisiones de :

SILAO, DOLORES HIDALGO, SAN FELIPE, SAN LUIS DE LA PAZ, --
SAN MIGUEL DE ALLENDE, CORTAZAR, SALVATIERRA, PENJAMO, --
SAN FRANCISCO DEL RINCON, ACAZAPARO, YURIRIA, SAN JOSE ITUR
BIDE, VALLE DE SANTIAGO Y MORDLEON.

Cuentan con personal técnico :

GUANAJUATO, CELAYA, LEON. IRAPUATO Y SALAMANCA con un to--
tal de :

Psicólogos	11
Maestros	14
Trabajadoras Sociales	26
Abogados	2
Odontólogos	3
Médicos Generales	7
Enfermeras	2

65 TÉCNICOS

Por lo que deducimos que :

A) Son respaldados técnicamente 822 INTERNOS
B) No son respaldados técnicamente 358 INTERNOS

1180 INTERNOS.

(29) MALO Camucho Gustavo. Op. cit. Pags. 100 y 103.

PERSONAL DE ASISTENCIA CAUTELAR. "Integrado por el grupo - de personas que desempeñan funciones de carácter cautelar o custodia de los internos. Sólo un personal de custodia preparado y consciente de la importancia de su función como factor indispensable en el tratamiento, consciente de que sin su participación toda acción readaptadora es inútil. podrá tratar al interno con la humanidad y atención necesaria, sin menosprecio de su situación de preso, ni afectado por esa falsa sobrevaloración derivada de su investidura como autoridad. En caso contrario el recluso observará en el custodio sólo la reafirmación de su original idea acerca de la autoridad que lo maltrata, lo explota, no lo entiende, no lo auxilia y lo rechaza, -- idea que desafortunadamente en ocasiones aparece fundada ante la presencia de autoridades desinteresadas e incapaces, que también las hay. -- Esto es, precisamente, lo que procura superar el tratamiento de readaptación, haciendo de aquel original un individuo apto para convivir fácilmente en la sociedad". (30)

El Doctor Jorge Ojeda Velázquez, nos da la pauta para definir el personal de custodia de los CERECOS del Estado de Guanajuato: "con este personal surfo tenemos que trabajar, las cuanta mucho trabajo percibir las enseñanzas, si solo llegaron hasta primaria, fué -- porque no las dió más su capacidad".

Ciertamente, el cuadro desolador, angustiante, denigrante e insalubre, no lo constituyen propiamente solo los viejos edificios que sirven de prisiones. Ciertamente -- y habrá que decirlo muy a nuestro pesar--, el cuadro desolador también lo constituye en su gran mayoría el personal de custodia.

Primeramente habrá que corregir el mal uso del término con que es designada la función cautelar y de acuerdo al criterio del --

(30) WALD Camacho Gustavo. Op. cit. Pags. 102 y 103.

Maestro Felipe Alcántora (Director del Centro de Almoloya de Juárez) "la seguridad y custodia de la Institución se divide en dos grandes funciones, que es la función de custodia y la de vigilancia. Esto es lo que no han entendido en ningún Centro Penitenciario. Los custodios son los que conviven, observan, deambulan, ellos pasan lista y están en contacto directo con los internos. El vigilante es el que está en las torres, el que evita cualquier situación que traspase la muralla o seguridad".

De esta manera, el personal de custodia dista mucho de identificarse con la definición que aporta el Maestro de Almoloya.

Sencillemente las prisiones visitadas cuentan con vigilantes, en su mayoría, personas de edad avanzada y sin preparación elemental, provistos de raídos uniformes y primitivas armas, remunerados requitivamente, sin incentivos ni estímulos, sin capacitación, - inescribles a inenimados, correpidos y dadivosos. Sólo se les toma en cuenta, sólo sabemos que existen, sólo son noticia cuando se consume alguna fuga, entonces sí, hasta se les vespid e se les procesa.

Los 19 reclusorios del Estado de Guanajuato destinan un total de 311 policías preventivos (pero que ahora se les llama custodios), asignados de la forma siguiente:

- A) 206 custodios que son la suma de los Centros de Guanajuato, Celaya, León, Irapuato y que representan el 66.9 %.
- B) 105 custodios para los 15 reclusorios restantes y que representan al 34.1 %.

Cifras que demuestran que el personal de custodia, cuantitativamente está en relación directa con la población recluido, pero, en términos generales corresponde 0.26 custodio por interno.

LOS CONSEJOS TECNICOS INTERDISCIPLINARIOS

Rezan los artículos 42 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado de Guanajuato :

En cada Centro de Readaptación Social, se creará un Consejo Técnico Interdisciplinario que, además de las atribuciones que le señalen las leyes, tendrá a su cargo las funciones consultivas necesarias, para :

- a) la aplicación individual del sistema progresivo.
- b) la ejecución de medidas preliberacionales.
- c) la concesión del beneficio de la libertad anticipada y el de la remisión parcial de la sanción corporal.

ARTICULO 43.- El Consejo se integrará por una persona designada por la Dirección de Prevención y Readaptación Social; con otra designada por el Ayuntamiento que corresponda; por el médico y el maestro adscrito al Centro, por el Director del mismo, quien será quien lo presida.

Cuando no haya médico o maestros adscritos a la institución, las funciones correspondientes a ellos las desempeñará el Director del Centro de Salud o el Director de la Escuela Estatal o Federal de la localidad, y, a falta de éstos, son quienes designe la Dirección de Prevención y Readaptación Social.

ARTICULO 44.- El Consejo Técnico Interdisciplinario se reunirá cada vez que fuese necesario, pero lo hará cuando menos una vez por semana. Para que sesione será necesaria la presencia de la mayoría simple de sus miembros.

ARTICULO 45.- De cada sesión del Consejo se levantará acta que deberá ser firmada por los participantes y de la que se enviará copia a la Dirección de Prevención y Readaptación Social.

"Con buen tino, consciente el legislador de la realidad -- penitenciaria nacional, pobre y raquítica en sus posibilidades presupuestarias, particularmente por cuanto se refiere a los pequeños -- reclusorios o cárceles localizadas en las regiones más alejadas de -- las zonas urbanas de regular concentración demográfica, se intenta -- resolver el problema de la falta de personal adecuado, cuando el ordenarse que el consejo siempre deberá existir, se señala que deberá estar integrado cuando menos por un médico y un maestro normalista -- y cuando no los haya adscritos al reclusorio, se deberá ocurrir al -- director del centro de salud de la localidad y al director de la escuela federal y a falta de éstos, por quien designe el Ejecutivo -- del Estado. La enunciación es pertinente y positiva, porque ofrece -- una puerta de solución para atender la necesaria presencia del consejo en aquellas zonas, con un criterio que es acertado, toda vez que es claro que en las zonas rurales los únicos profesionistas regularmente existentes, son precisamente el maestro y el médico, como consecuencia de su propia inclinación profesional" [31]

La explicación de Waldo Canacho es desde luego apologista y aplicable a zonas marginadas. Sólo que el legislador de Guanajuato, erró al considerar a los municipios donde se orientan los reclusorios, como zonas marginadas y de manera cómoda optó por calcar al -- pie de la letra el texto de la Ley de Normas Mínimas, como si los 15 municipios no tuviesen profesionistas capaces de integrar el Órgano -- colegiado. A pesar de la indudable proliferación intelectual, el Director de Prevención y Readaptación Social en Guanajuato, Lic. Juan -- Esquerre Novoa reconoce: "los integrantes de los Consejos Técnicos -- son en su gran mayoría miembros honorarios y muy difícil de exigir -- les".

[31] WALDO Canacho Gustavo. Op. cit. Pags. 126 y 127.

El Consejo, por encargo de la ley, tiene entre otras funciones, la aplicación individual del sistema progresivo, esto es, el quehacer de elaborar los programas de tratamiento individualizado, - mismos que a su vez se integran por los programas educativos, de -- trabajo, culturales, deportivos, de relación social y demás consideradas como elementos suficientes para la adecuada integración social del individuo, amén de que de los Cinco Títulos y Catorce Capítulos de la Ley de Ejecución, un Título y un Capítulo único es dedicado al Consejo, previa acentuación y señalamiento de la obligación de escuchar al colegitado como lo reiteramos :

TÍTULO SEGUNDO, Capítulo Cuarto.

ART. 26.- "Las medidas disciplinarias serán impuestas por la Dirección de la Institución, previa consulta con el Consejo Técnico Interdisciplinario..."

ART. 27.-"Los Directores de los Centros de Readaptación Social podrán imponer, en tanto se reúna el Consejo Técnico Interdisciplinario ..."

TÍTULO TERCERO, Capítulo Primero.

ART. 30, Párrafo Segundo: "... En cada caso, el Consejo -- Técnico Interdisciplinario determinará el momento, dentro del término fijado, en que se debe iniciar esta fase del tratamiento de reintegración social".

ART. 32.- "La Dirección de Prevención y Readaptación Social podrá conceder, al interno que lo solicite, la aplicación del -- régimen preliberacional, previo dictámen del Consejo Técnico Interdisciplinario".

ART. 35, Capítulo Tercero: "... y que, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario hubiere alcanzado un adecuado grado de readaptación social, se lo remitirá la parte de su pena que le falte

por comparecer.

ART. 37, Capítulo Tercero: "... la solicitará al Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Readaptación donde se encuentre".

ART. 38, Capítulo Tercero: "La Dirección de Prevención y Readaptación Social tomará en consideración el informe suministrado por el Consejo Técnico Interdisciplinario..."

ART. 41, Capítulo Quinto: "...se le hará entrega de una constancia con los datos proporcionados por el Consejo Técnico Interdisciplinario..."

TITULO CUARTO, Capítulo Unico. Del Consejo Técnico Interdisciplinario.

ARTS. 42, 43, 44 y 45.

Estas referencias, harto repetitivas, en realidad ya quedaron subsumidas en el propio artículo 42 y, que sin embargo, el legislador intentó hacer notar tautológicamente y, no conforme, de manera vaga e imprecisa señala sobre las funciones y atribuciones del Consejo Técnico: "... además de las atribuciones que le señalen las leyes".

Habría que recordarle que "todas las demás leyes" es solo una: la Ley Federal o Ley de Normas Mínimas para Sentenciados, originaria del artículo 13 C. Eje supremo del sistema penitenciario mexicano, piedra angular que delega el detalle a la legislación secundaria.

Ahora bien, la intervención del Consejo Técnico en todos los articulados anteriores, deba entenderse no taxativamente, sino de manera enunciativa según se interpreta de la ley y no comprendemos como el legislador de Guanajuato no se preocupó por emular todo el texto de la luz del artículo 9 de la Ley de Normas Mínimas al - -

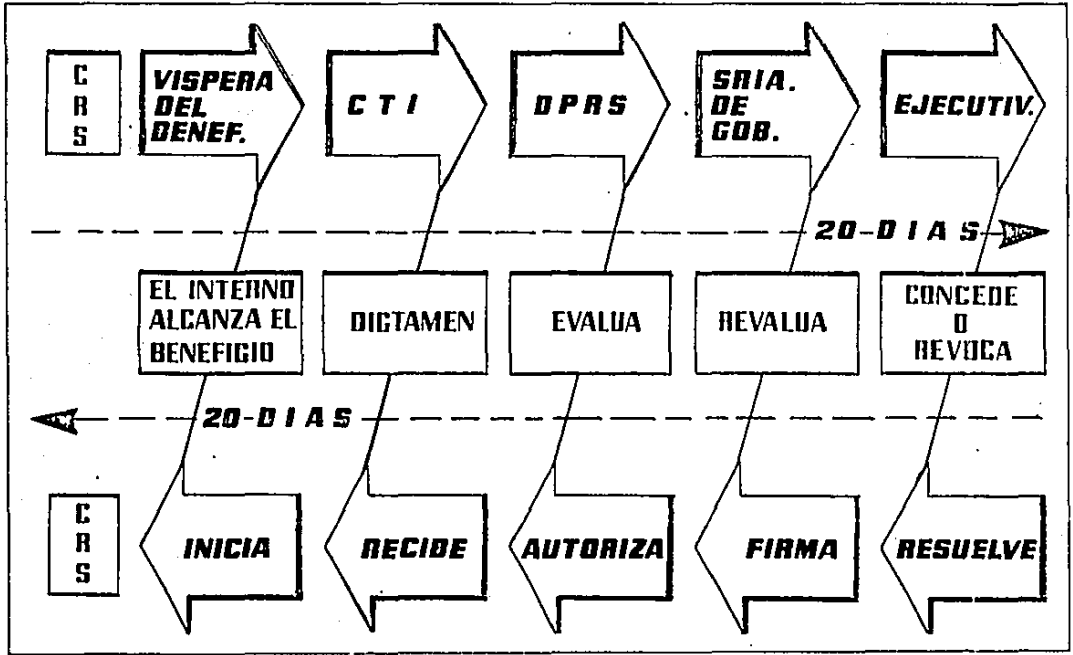
olvidar: " ... el Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo ".

Independientemente de estas consideraciones -y que consideramos conveniente apuntar-, la verdad es que la buena fe del legislador y el boyante Consejo Técnico quedan relativamente prósperos en la práctica.

El multicitado cuerpo colegiado y consultivo solo sesiona para dictaminar proliberaciones porque parece ser la vía más práctica para la Institución carcelaria, para la Dirección de Prevención, la Secretaría de Gobierno y el Ejecutivo del Estado de otorgar un beneficio.

Sin embargo, no por ser prácticas deja de tener sus grandes escollos, puesto que a partir de que el interno "está en tiempo", al momento resolutorio del Ejecutivo (vía Secretaría de Gobernación), se le "roban" casi dos meses al propio interno en la tramitación.

Veámoslo a mansera de gráfica :



CAPITULO III
LEGISLACION
APLICABLE

CAPITULO III
LEGISLACION APLICABLE

Para la elaboración del Derecho Penitenciario, al que se ha definido como conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de la libertad, se ha determinado el alzamiento de una cada vez mejor trabada pirámido. Aquí, la base está dada también por el texto constitucional en su artículo 18. De este precepto se deduce la legislación secundaria, trátase de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados o trátase de las leyes locales equivalentes, en nuestro caso, la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Vienen luego los reglamentos carcelarios, generales o particulares, además de otros instrumentos que coinciden en la preocupación ejecutiva y que poseen rango subalterno y, están por último, las decisiones administrativas.

En peldaño equivalente al de la ley secundaria, porque ésta emana de la Constitución, habrá que colocar a los tratados internacionales que para fines de ejecución de penas celebre o haya celebrado la República, como es el supuesto, por lo pronto, del convenio suscrito con los Estados Unidos de América.

EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se desti-

nere para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernantes de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernantes de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso".

Este artículo fundamenta y establece las bases del sistema penitenciario en el país y por lo mismo, se afirma como piedra angu-

lar del penitenciarismo mexicano.

La primera parte del artículo regula el sistema de reclusión preventiva o cautelar, frecuentemente enunciada como prisión preventiva, fijándose para su aplicación dos limitaciones:

a) La prisión preventiva sólo podrá operar en relación con delitos que merezcan pena corporal;

b) El sitio destinado para la prisión preventiva deberá estar separado del existente para la reclusión penitenciaria.

En el párrafo segundo, respetando la soberanía de las entidades federadas, se fija la base jurídica para que los gobiernos Federal y de los Estados puedan desarrollar, cada uno en sus respectivas jurisdicciones, su correspondiente sistema penal, que como ya dijimos se traduce en una desunificación.

Se afirma a continuación el principio que subyace a la base del sistema penitenciario en México, cuando se señala que el sistema penal será desarrollado sobre "... la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente". Conforme al enunciado, la ley mexicana ordena la presencia de un sistema penitenciario fundado en el principio de la readaptación social como fin de la pena, en el contraste de otros sistemas basados en orientaciones penales diversas, como lo son los fundados en los principios de la pena retribución y de la plena prevención.

En relación con los medios a través de los cuales deberá alcanzarse la readaptación, se estima que la triple señalación que hace la ley no debe entenderse en forma taxativa sino en forma enunciativa acerca de las vías para hacer efectiva esa finalidad.

La última parte del mismo párrafo segundo, afirma un principio más del sistema penitenciario mexicano, al señalar la obligación

separación total entre mujeres y hombres; la idea es a su vez complementada con el párrafo cuarto del mismo artículo que exige la presencia de instituciones especiales para el tratamiento de los menores.

El párrafo tercero del artículo 18, finalmente, es la base para que la Federación pueda desarrollar convenios con los Estados, para que reos del fuero común logren cumplir su pena en establecimientos de reclusión del fuero federal.

La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, de iniciativa presidencial, fue aprobada por el Congreso de la Unión el 4 de febrero de 1971, publicada en el Diario Oficial el 19 de mayo del mismo año y vigente treinta días después de su publicación. El breve ordenamiento, integrado por solo 18 artículos — más cinco transitorios, distribuidos en seis capítulos, observa en su contenido las bases del Sistema Penitenciario Mexicano, vigente para la Federación y para el Distrito Federal y que, adoptado o adaptado en varios Estados, o bien, siendo en todo caso fuente de inspiración legislativa de la política penitenciaria nacional, se traduce, por lo mismo, en espina dorsal de las leyes o reglamentos de ejecución existentes en el país.

Por Decreto No. 72 del H. Quincuagésimo Segundo Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, se crea la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado de Guanajuato. Dada en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal a los trece días del mes de octubre de 1983. Disponiendo su impresión, publicación y circulación por el C. Gobernador Constitucional del Estado Lic. Enrique Velasco Ibarra.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS
SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS

CAPITULO I
Finalidades

ART. 1o. Las presentes Normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la Republica, conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

ART. 2o. El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

ART. 3o. La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos sentenciados federales en toda la Republica y se promoverá su adopción por parte de los Estados. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los Gobiernos de los Estados.

En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infrac-

tores, especificándose la participación que en cada caso correspondiera a los Gobiernos Federal y Locales.

Los convenios podrán ser concertados entre el Ejecutivo Federal y un solo Estado, o entre aquel y varias entidades federativas, simultáneamente, con el propósito de establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias, sistemas regionales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 18 Constitucional acerca de convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

CAPITULO II

Personal

ART. 40. Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de asistencia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

ART. 50. Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal, dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

CAPITULO III

Sistema

ART. 6o. El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, considerados sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios.

ART. 7o. El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento proliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se -

practiquen al rco, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, un cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional del que aquel dependa.

ART. 6o. El tratamiento preliberacional podrá comprender:

I. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;

II. Métodos colectivos;

III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;

IV. Traslado a la institución abierta; y

V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

ART. 7o. Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico -- interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El Consejo, presidido por el Director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestro adscritos al reclusorio, el Consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y el Director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el

Ejecutivo del Estado.

ART. 10. La asignación de los internos al trabajo se hará - tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacita- ción laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aque- llos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los re- clusorios se organizará previo estudio de las características de la - economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción peniten- ciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimien- to. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y produc- ción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado y, en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servi- cios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con car- go a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspon- dientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que- deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimien- to. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguien- te: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, trein- ta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos - del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros del reo y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hu- biese condena o reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respec- tivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con ex- cepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o - ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuan- do se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en -

el régimen de autogobierno.

ART. 11. La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

ART. 12. En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas provenientes del exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del Servicio Social Penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.

La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones matrimoniales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previo estudio social y médico, a través de los cuales se descubre la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

ART. 13. En el reglamento interior del reclusorio se harán constar, clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Sólo el director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa. El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior jerárquico del director del establecimiento.

Se entregará a cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución.

Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia —

por los funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones, pacíficas y respetuosas, a autoridades del exterior, y a exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven a cabo, en comisión oficial, la visita de cárceles.

Se prohíbe todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la existencia de los patallones o sectores de distinción, a los que se destina a los internos en función de su capacidad económica, mediante pago de cierta cuota o pensión.

ART. 14. Se favorecerá el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas Normas, con las previsiones de la Ley y de los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los internos.

CAPITULO IV

Asistencia a Liberados

ART. 15. Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

Será obligatoria la asistencia del Patronato en favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.

El Consejo de Patronos del organismo de asistencia a liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciales como campesinos, según el caso. Además, se contará con representantes del Colegio de Abogados y de la prensa local.

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato tendrá agen-

cies en los Distritos Judiciales y en los Municipios de la entidad.

Los Patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en aquella donde tiene su sede el Patronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los Patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la Sociedad de Patronatos para Liberados, creada por la Dirección General de Servicios Coordinados y sujeta al control administrativo y técnico de ésta.

CAPITULO V

Remisión Parcial de la Pena

ART. 15. Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, cuyos plazos se regirán, exclusivamente, por las normas específicas pertinentes.

CAPITULO VI

Normas Instrumentales

ART. 17. En los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados se fijarán las bases reglamenta-

rias de estas Normas, que deberán regir en la entidad federativa. El Ejecutivo Local expedirá, en su caso, los reglamentos respectivos.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social promoverá ante los Ejecutivos la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas Normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de la libertad y la asistencia forzosa a libereos condicionalmente o a personas sujetas a condena de ejecución condicional. Asimismo, propugnará la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal.

ART. 18. Las presentes Normas se aplicarán a los procesos — dos, en lo conducente.

Artículos transitorios

ART. 19. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ART. 20. La vigilancia de estas Normas en los Estados de la República se determinará en los convenios que al efecto celebran la Federación y dichos Estados.

ART. 30. Las prevenciones sobre tratamiento preliberación — nal contenidas en el artículo 8, y sobre remisión de la pena, contenidas en el artículo 16, cobrarán vigencia sólo después de la instalación de los Consejos Técnicos correspondientes. En todo caso, para efectos de la remisión sólo se tendrá en cuenta el tiempo corrido a partir de la fecha en que entran en vigor dichas prevenciones.

ART. 40. El Departamento de Prevención Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, se denominará en lo sucesivo Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Para la asunción de las nuevas funciones a cargo de este orga—

nismo, la Secretaría de Gobernación adoptará las medidas administrativas pertinentes.

ART. 5o. Este Decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

LEY DE EJECUCION DE SANCIONES
PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD
PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

TITULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Unico
DEL OBJETO Y APLICACION DE LA LEY

ARTICULO 1.- La presente Ley tiene por objeto:

I.- Regular la ejecución de las sanciones privativas de la libertad que se impongan por las autoridades jurisdiccionales de acuerdo a las leyes.

II.- Facultar a las autoridades competentes, para que vigilen y controlen todo acto relativo a la reclusión de los internos en los Centros de Readaptación Social.

III.- Fijar, de manera general, las atribuciones y obligaciones de los órganos de ejecución y del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las Instituciones de Readaptación Social, y

IV.- Establecer, de manera general, el régimen al que deberán sujetarse los internos de las Instituciones de Readaptación Social.

ARTICULO 2.- La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecy

tivo del Estado, por medio de la Dirección de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría General del Gobierno.

ARTICULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá celebrar con los Gobiernos de la federación, de otros Estados o de los Municipios, los Convenios de Coordinación que fuesen necesarios para la mejor aplicación de las disposiciones en materia de Prevención y Readaptación Social.

TITULO PRIMERO
DE LOS ORGANOS Y MEDIOS DE
EJECUCION

Capítulo Primera
DE LA DIRECCION DE PREVENCIÓN
Y READAPTACION SOCIAL

ARTICULO 4.- La Dirección de Prevención y Readaptación Social tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Organizar, administrar y dirigir los Centros de Readaptación Social.

II.- Planificar y aplicar, sobre las bases de esta Ley y -- conforme a las normas técnicas que estime pertinentes, los regímenes de estudio y diagnóstico, trabajo, educación y capacitación, tendientes a lograr la readaptación social de los internos.

III.- Proponer al Ejecutivo del Estado los nombramientos, - remociones y demás movimientos de personal de los Centros de Readaptación Social.

IV.- Distribuir en los Centros de Readaptación Social del - del Estado a los internos que se encuentran privados de su libertad y a disposición del Ejecutivo del Estado.

V.- Recibir, investigar y resolver las quejas que presenten los internos, respecto al trato de que fueren objeto.

VI.- Aplicar el tratamiento de preliberación que, en su caso, corresponda al interno.

VII.- Someter a la consideración del Gobierno del Estado, - para su resolución, los expedientes que integre con motivo de las solicitudes de indulto, de libertad anticipada, de remisión parcial y - de reducción de la sanción.

VIII.- Someter a la consideración del Gobernador del Estado, para su resolución, los expedientes que integre con motivo de la retención, en los casos que proceda.

IX.- Organizar el Patronato de Asistencia para la Reinserción Social.

X.- Crear, organizar y conservar el registro de procesados y sentenciados.

XI.- Llevar las características penales y, con vista de sus resultados, proponer al Ejecutivo del Estado la adopción de medidas - para una adecuada política criminal.

XII.- Estudiar y clasificar a los internos para determinar el tratamiento que habrá de aplicarse a cada uno de ellos.

XIII.- Ejercer vigilancia sobre las personas sujetas a:

a) Libertad anticipada.

b) Fase de preliberación.

XIV.- Las demás que señalen las Leyes.

ARTICULO 5.- La Dirección de Prevención y Readaptación Social se integrará con un Director y un Sub-Director, quienes deberán ser Licenciados en Derecho, preferentemente especializados en las ciencias criminológica y penitenciaria, y el personal técnico, administrativo y de vigilancia que determine el Presupuesto de Egresos del Estado.

Capítulo Segundo
DE LOS CENTROS DE READAPTACION
SOCIAL

ARTICULO 6.- Los Centros de Readaptación Social se destinarán al internamiento de quienes se encuentren sujetos a custodia preventiva y a los condenados.

ARTICULO 7.- Los Centros Municipales de Readaptación Social estarán ubicados en las cabeceras de los partidos judiciales.

ARTICULO 8.- Los Centros Estatales de Readaptación Social estarán establecidos en los Municipios que determine el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 9.- En los Centros de Readaptación Social, las mujeres serán internadas en secciones separadas de las destinadas a los varones.

ARTICULO 10.- En todos los Centros de Readaptación se proporcionará a los internos los servicios médicos que les sean indispensables.

TITULO SEGUNDO

Capítulo Primero
DEL REGIMEN EN GENERAL

ARTICULO 11.- En todos los Centros de Readaptación se implantará un régimen readaptivo basado en un sistema progresivo, técnico e individualizado, que tendrá como base la disciplina, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

ARTICULO 12.- La finalidad del régimen readaptivo será la de eliminar las inclinaciones anti-sociales de los internos y propor-

cionarles conocimientos que puedan serles útiles en su vida libre.

ARTICULO 13.- El tratamiento que se aplique a los condenados estará exento de toda violencia, tortura o mal trato.

Capítulo Segundo DEL REGIMEN EDUCATIVO

ARTICULO 14.- La educación que se imparta a los internos como parte de su tratamiento, deberá adecuarse a los programas oficiales. Los certificados respectivos no harán mención de haber sido expedidos en el Centro de Readaptación Social.

ARTICULO 15.- La enseñanza que se imparta deberá orientarse hacia la readaptación social de los internos, procurando afirmar en ellos el respeto a los valores humanos y a las instituciones sociales.

A través de la educación se combatirá la toxicomanía, el alcoholismo y los vicios que degradan al individuo.

ARTICULO 16.- Se impartirá educación física a los internos que sean aptos para ello, de acuerdo a sus condiciones personales, debiéndose impulsar la práctica del deporte.

Capítulo Tercero DEL REGIMEN OCUPACIONAL

ARTICULO 17.- La organización y administración del trabajo en los Centros de Readaptación Social corresponderá directamente a la Autoridad encargada de cada uno de ellos, en coordinación con la Dirección de Prevención y Readaptación Social. Se procurará que los internos se dediquen al trabajo, de acuerdo con sus condiciones personales.

ARTICULO 18.- La Dirección del Centro de Readaptación Se --
ciel que corresponda, discrecionalmente autorizará contratos de tra--
bajo que pretendan coelebrar los internos con los particulares.

ARTICULO 19.- En el supuesto del artículo anterior, los par--
ticulares estarán obligados a organizar el trabajo, en coordinación --
con la Dirección del Centro respectivo, con estricto apego a las nor--
mas contenidas en este Capítulo.

ARTICULO 20.- Las condiciones de trabajo en los Centros de--
Readaptación se sujetarán a lo que establezcan los Reglamentos respes--
tivos.

ARTICULO 21.- Todo reo privado de su libertad y que no se --
encuentre enfermo o inválido, desempeñará el trabajo que se le asig--
na, de acuerdo con los reglamentos del establecimiento en donde se --
encuentre.

ARTICULO 22.- El producto del trabajo se distribuirá del --
modo siguiente:

I.- Un treinta por ciento para el pago de la reparación del
daño.

II.- Un cincuenta por ciento para el interno y su familia,y

III.- Un veinte por ciento para formar un Fondo de Reserva--
a favor del interno.

ARTICULO 23.- Ningún interno podrá desempeñar funciones de--
Autoridad dentro de los Centros de Readaptación. El desarrollo de --
actividades comerciales en los mismos será facultad exclusiva de la --
Dirección, y los beneficios económicos de dichas actividades se apli--
carán en favor de la propia institución.

Capítulo Cuarto
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 24.- Los internos acatarán el régimen que procure su readaptación y tienda a lograr su adecuada convivencia.

ARTICULO 25.- Se prohíbe todo castigo consistente en torturas o tratos crueles, físicos o mentales, o cualquier otro que menoscabe la dignidad humana.

ARTICULO 26.- Las medidas disciplinarias serán impuestas por la Dirección de la Institución, previa consulta con el Consejo Técnico Interdisciplinario, y podrán ser las siguientes:

I.- Pérdida total o parcial de estímulos adquiridos conforme al artículo 26.

II.- Privación, hasta por dos meses, de actividades de entretenimiento.

III.- Traslado, hasta por diez días, a otra sección del establecimiento, y

IV.- Suspensión, hasta por quince días, de la visita familiar.

ARTICULO 27.- Los Directores de los Centros de Readaptación Social podrán imponer, en tanto se reúne el Consejo Técnico Interdisciplinario, las siguientes medidas:

I.- Amonestación, y

II.- Aislamiento o segregación, que no exceda de cinco días.

ARTICULO 28.- Los hechos meritorios de los internos se premiarán con los siguientes estímulos:

I.- Concesión extraordinaria de visitas.

II.- Desempeño de cargos o comisiones de confianza, y

III.- Anotaciones meritorias en su expediente.

TITULO TERCERO

Capítulo Primero DE LA PRELIBERACION

ARTICULO 29.- Se entiende por preliberación el régimen encaminado a preparar al interno para su reintegración a la vida en libertad.

ARTICULO 30.- La preliberación sólo podrá concederse un año antes a la fecha en que el interno tenga eventualmente derecho a la libertad anticipada o a la remisión parcial de la sanción.

En cada caso, el Consejo Técnico Interdisciplinario determinarán el momento, dentro del término fijado, en que se deba iniciar esta fase del tratamiento de reintegración social.

ARTICULO 31.- El tratamiento preliberacional podrá comprender las siguientes etapas:

I.- Información y orientación especiales de los aspectos personales y prácticos de la vida en libertad.

II.- Métodos colectivos.

III.- Otorgamiento de mayor libertad dentro de la Institución.

IV.- Traslado a la sección abierta, y

V.- Permisos de salida de la Institución los que podrán ser:

a) De fin de semana.

b) Diaria, con regreso nocturno, y

c) En días hábiles, con reclusión de fin de semana.

ARTICULO 32.- La Dirección de Prevención y Readaptación Social podrá conceder, al interno que lo solicite, la aplicación del régimen preliberacional, previo dictamen del Consejo Técnico Inter-

disciplinario.

ARTICULO 33.- El incumplimiento de las obligaciones de presentación que se derivan de la Fracción V del artículo 31 de la presente Ley, se sancionará con la revocación del beneficio de preliberación y se reputará como mala conducta, para los efectos de la libertad anticipada y de remisión parcial de la sanción corporal.

Capítulo Segundo DE LA LIBERTAD ANTICIPADA

ARTICULO 34.- El condenado a sanción privativa de libertad, tendrá derecho a la libertad anticipada, por resolución del Ejecutivo, bajo las condiciones siguientes:

I.- Que haya cumplido las tres quintas partes de su condena, si es delincuente primario, o dos tercios si no lo es.

II.- Que se haya reparado el daño, y

III.- Que haya observado buena conducta durante su reclusión.

El agraciado con la libertad anticipada deberá residir en el lugar que se le determine, del cual sólo podrá ausentarse con permiso del Ejecutivo del Estado.

La libertad anticipada no se concederá a los delincuentes habituales.

ARTICULO 35.- Si el beneficiado con la libertad anticipada delinque durante su disfrute, o bien deja de cumplir con las obligaciones de residencia en el lugar determinado, y de presentación periódica que le imponga el Ejecutivo del Estado, se lo privará nuevamente de su libertad, para que extinga la parte de la sanción que le falte por purgar.

Capítulo tercero
DE LA REMISION PARCIAL
DE LA SANCION

ARTICULO 36.- Al interno que reúna los requisitos para obtener la libertad anticipada y que, además, haya trabajado habitualmente durante su reclusión y, en su caso, en el tiempo que dure el tratamiento preliberacional y que, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario hubiere alcanzado un adecuado grado de readaptación social, se le remitirá la parte de su pena que le falte por purgar.

ARTICULO 37.- El interno que se crea con derecho al beneficio de la remisión parcial de la sanción corporal, la solicitará al Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Readaptación donde se encuentre.

La remisión parcial de la sanción no se concederá a los delincuentes habituales.

ARTICULO 38.- La Dirección de Prevención y Readaptación Social tomará en consideración el informe suministrado por el Consejo Técnico Interdisciplinario. Una vez integrado el expediente respectivo, lo someterá a la consideración del Gobernador del Estado, quien dictará la resolución que corresponda.

Capítulo Cuarto
DEL INDULTO

ARTICULO 39.- El indulto sólo podrá concederse por sanción impuesta en sentencia irrevocable y queda a la prudencia y discreción del Ejecutivo otorgarlo.

Capítulo Quinto
DE LAS LIBERTADES DEFINITIVAS

ARTICULO 40.- Serán puestos inmediatamente en libertad los internos que cumplan la sanción corporal que les fue impuesta, siempre que no estén a disposición de alguna otra autoridad judicial o administrativa.

Los funcionarios que no cumplen con lo antes dispuesto, incurrirán en las responsabilidades que señalen las leyes.

ARTICULO 41.- Al quedar el interno en libertad definitiva o anticipada, se le hará entrega de una constancia con los datos proporcionados por el Consejo Técnico Interdisciplinario, donde se exprese:

- a) El carácter de su libertad.
- b) La conducta que haya observado.
- c) Su aptitud para el trabajo, y
- d) El grado de instrucción y educación adquiridas.

TITULO CUARTO

Capítulo Unico
DEL CONSEJO TECNICO
INTERDISCIPLINARIO

ARTICULO 42.- En cada Centro de Readaptación Social, se creará un Consejo Técnico Interdisciplinario que, además de las atribuciones que le señalen las leyes, tendrá a su cargo las funciones consultivas necesarias, para:

- a) La aplicación individual del sistema progresivo.
- b) La ejecución de medidas preliberacionales.
- c) La concesión del beneficio de la libertad anticipada y -

el de la remisión parcial de la sanción corporal.

ARTICULO 43.- El Consejo se integrará por una persona designada por la Dirección de Prevención y Readaptación Social; con otra designada por el Ayuntamiento que corresponda; por el médico y el maestro adscritos al Centro, por el Director del mismo, que será quien lo presida.

Cuando no haya médico o maestros adscritos a la institución, las funciones correspondientes a ellos los desempeñarán el Director del Centro de Salud o el Director de la Escuela Estatal o Federal de la localidad, y, a falta de éstos, con quienes designe la Dirección de Prevención y Readaptación Social.

ARTICULO 44.- El Consejo Técnico Interdisciplinario se reunirá cada vez que fuese necesario, pero lo hará cuando menos una vez por semana. Para que sesione será necesaria la presencia de la mayoría simple de sus miembros.

ARTICULO 45.- De cada sesión del Consejo se levantará acta, que deberá ser firmada por los participantes y de la que se enviará copia a la Dirección de Prevención y Readaptación Social.

TITULO QUINTO

Capítulo Unico

DE LOS PATRONATOS DE ASISTENCIA PARA LA REINCORPORACION SOCIAL

ARTICULO 46.- El Patronato de Asistencia para la Reincorporación Social, tiene por objeto prestar auxilio a los liberados, orientarlos y protegerlos, a fin de lograr su reincorporación al medio social. Su funcionamiento, organización y administración, se regirán por el Reglamento respectivo.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley que Establece las Bases para la Ejecución de las Sentencias Irrevocables en Materia Penal, en tratándose de reos del fuero común, que hayan trabajado en las cárceles del Estado y de aquellas que presten servicios en labores administrativas, propias del régimen interno de los mismos establecimientos penales, publicada mediante el Decreto número 280 de la H. XLI Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de julio de 1959.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan el Capítulo V del Título Cuarto, el Capítulo IV del Título V y los Capítulos I y II del Título Sexto, todos ellos del Libro Primero del Código Penal vigente para el Estado de Guanajuato, así como todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado por esta ley.

ARTICULO 107 fue derogado mismo que establecía: "Si el beneficiado con la libertad anticipada delinque durante su disfrute o deje de cumplir alguna de las condiciones señaladas en la ley, se le privará nuevamente de su libertad para que extinga la parte de la sanción que se le había reducido".

ALGUNAS CONSIDERACIONES PREVIAS Y NECESARIAS
PARA LA APLICACION DEL REGLAMENTO

PRIMERA: El Reglamento tendrá aplicación sólo en aquellos establecimientos carcelarios del Estado de Guanajuato que institucionalmente se asemejen al Centro Penitenciario Estatal de León, Guanajuato (ver el CERESO de León en este mismo trabajo), por los requerimientos que ello implica.

SEGUNDA: Los nuevos reclusorios de Pánjamo, San José Iturbide, San Miguel de Allende, San Felipe, Acámbaro y Guanajuato capital, podrán acoger el Reglamento.

TERCERA: Los Centros de Readaptación Social de Irapuato y Celaya, — previas modificaciones, adiciones y mejoras físicas de los inmuebles así como la contratación de personal técnico especializado, podrán — de igual forma, regirse interiormente con el presente Reglamento.

CUARTA: El resto de los reclusorios, donde incluimos el de Guanajuato, los consideramos impropios e inaptos para la aplicación del Reglamento, por carecer de elementos materiales y técnicos necesarios para ello.

QUINTA: El presente Reglamento tendrá aplicación, previas las siguientes reformas y adiciones a la Constitución General de la República, a la Ley de Normas Mínimas para Sentenciados y a la Ley de —

Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado de -
Guanaajuato:

- a) Dice el Artículo 38 de la Constitución General: "Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I.-----

II.- Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

PROPUESTA DE REFORMA:

Artículo 38 de la Constitución General, Fracción II.

A PARTIR DE LA SENTENCIA QUE DECLARE LA CULPABILIDAD DEL PROCESADO Y DENTRO DE LOS LIMITES FIJADOS POR AQUELLA.

- b) Dice el Artículo 18 de la Ley de Normas Mínimas para Sentenciados:

"Las presentes Normas se aplicarán a los procesados, en lo conducente".

PROPUESTA DE REFORMA:

Artículo 18 de la Ley de Normas Mínimas para Sentenciados.

LAS PRESENTES NORMAS NO SUSPENDEN LOS DERECHOS DE LOS PROCESADOS, SINO EN EL ALCANCE Y EN LA MEDIDA QUE PUEDA DECLARAR LA SENTENCIA EJECUTORIADA. SE RECONOCE LA FACULTAD POTESTATIVA A LOS PROCESADOS DE SOMETERSE AL TRATAMIENTO Y DEBERA SIEMPRE A SU FAVOR LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

- c) Dice el Artículo 6 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado de Guanaajuato:

"Los Centros de Readaptación Social se destinarán al internamiento de quienes se encuentren sujetos a custodia preventiva y-

a los condenados".

PROPUESTA DE REFORMA:

Artículo 6 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado de Guanajuato:

LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL SE DESTINARAN AL INTERNAMIENTO DE QUIENES SE ENCUENTREN SUJETOS A LA EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD.

PROPUESTA DE ADICION:

Artículo 6 Bis:

LOS CENTROS DE PREVENCION SOCIAL SE DESTINARAN AL INTERNAMIENTO DE PERSONAS SUJETAS A PRISION PREVENTIVA Y QUIENES GOZARAN:

- I.- Presunción de inocencia.
- II.- Facultad potestativa de someterse al tratamiento.
- III.- Goco de sus derechos.

d) Dice el Artículo 26 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado de Guanajuato:

"Las medidas disciplinarias serán impuestas por la Dirección de la Institución, previa consulta con el Consejo Técnico Interdisciplinario, y podrán ser las siguientes:

- I.- -----
- II.- -----
- III.- -----
- IV.- Suspensión, hasta por quince días, de la visita familiar.

PROPUESTA DE REFORMA:

Artículo 26 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado de Guanajuato:

LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS SERAN IMPUESTAS POR LA DIRECCION DE LA INSTITUCION, PREVIA CONSULTA CON EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINA-

RIO Y SIN PERJUICIO DE IMPUGNAR TAL MEDIDA ANTE EL CONSEJO DE DEFENSA. PODRAN SER LAS SIGUIENTES :

- I. -----
- II. -----
- III. -----
- IV. - SUSPENSION HASTA POR TREINTA DIAS DE LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACION.

**PROYECTO TIPO
DEL REGLAMENTO INTERNO
PARA LOS CENTROS DE PREVENCIÓN
Y READAPTACIÓN SOCIAL
EN EL ESTADO DE GUANAJUATO**

PROYECTO TIPO DEL REGLAMENTO INTERNO PARA LOS CENTROS DE PREVENCIÓN
Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

TITULO PRIMERO

Capítulo Único

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Es facultad de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, integrar, conducir, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de los Centros de Prevención y Readaptación Social, sin perjuicio de la competencia que en la materia posee la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTICULO 2.- Este reglamento es aplicable en el Estado de Guanajuato y está destinado en lo conducente a las Instituciones de ejecución de penas privativas de la libertad, de custodia preventiva de indiciados y procesados, y a las de ejecución del arresto.

ARTICULO 3.- Corresponde al Personal Directivo de los Centros de Prevención y Readaptación Social la aplicación del presente reglamento.

ARTICULO 4.- La organización y el funcionamiento de los Centros de Prevención y Readaptación Social tenderán a conservar y a fortalecer

en el interno la dignidad humana, a mantener su propia estimación, - propiciar su superación personal y el respeto así mismo y a los demás.

ARTICULO 5.- Las disposiciones del presente reglamento serán interpretadas favorablemente al interno y, en esa aplicación, las dudas - serán resueltas por el Consejo Técnico Interdisciplinario sin perjuicio de la opinión que pueda emitir el personal técnico por conducto de los coordinadores de cada área.

TITULO SEGUNDO

Capítulo Primero

ESTABLECIMIENTO

ARTICULO 6.- Integran el sistema de reclusorios en el Estado de Guajalajara los siguientes establecimientos :

- a) Institución para el cumplimiento de arrestos.
- b) Instituciones Preventivas.
- c) Instituciones de Ejecución de Penas Privativas de la Libertad.
- d) Instituciones Especiales.
- e) Instituciones Abiertas.

ARTICULO 7.- Las instituciones para indicados y procesados serán - distintas de las destinadas a sentenciados y de aquellas en que debían cumplirse los arrestos. Las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a los hombres.

ARTICULO 8.- El régimen interior de las instituciones de reclusión - preventiva estará fundado en la presunción de inocencia.

ARTICULO 9.- Los fines de la prisión preventiva deberán abarcar los siguientes aspectos :

- a) El interno posea la más amplia potestad de someterse o no al tratamiento.
- b) El interno conserva sus derechos hasta el alcance y -- en la medida que pueda declarar la sentencia condenatoria.
- c) Obra en favor del interno en custodia preventiva, la presunción de inocencia.
- d) Se facilitará el adecuado desarrollo del proceso penal.
- e) Evitar la desadaptación social del interno y propiciar si procede, su readaptación.

Capítulo Segundo

PERSONAL

ARTICULO 10.- El personal penitenciario de los Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado de Guanajuato desempeña carrera pública con los derechos, goces y obligaciones que fija la ley.

ARTICULO 11.- Para la preparación del personal penitenciario se considerarán requisitos obligatorios los factores de probidad, sentido humanitario, competencia, vocación, aptitudes, preparación académica, antecedentes personales y experiencia que la naturaleza del servicio impone.

ARTICULO 12.- Es obligación de los candidatos a personal penitenciario antes de iniciar su funcionamiento, someterse a exámenes de --

selección y, en seguida, prepararse y capacitarse en cursos de formación, independientemente de que durante el desempeño de funciones — sean permanentemente actualizados en su preparación.

ARTICULO 13.— En las diversas categorías deberá el personal penitenciario ostentar de preferencia título académico o técnico en cuestiones penitenciarias.

ARTICULO 14.— El personal penitenciario de los Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado de Guanajuato estará conformado de la manera siguiente :

- a) Personal Directivo: integrado por el Director, el Subdirector, el Secretario General, el Subdirector Técnico y el Jefe de Seguridad y Custodia.
- b) Personal Administrativo: integrado por el Subdirector Administrativo y los Subjefes Administrativos.
- c) Personal Técnico: bajo la coordinación general del Subdirector Técnico, estará integrado por los siguientes áreas: psicología, pedagogía, psiquiatría, trabajo social, capacitación laboral, medicina general, — pequeña cirugía, laboratorio de análisis clínicos, — odontología, criminología y deportes.
- d) Personal de Custodia y Vigilancia: estará integrado por el Jefe de Seguridad y Custodia de quien dependen Subjefes, Jefes de Turnos, Custodios y Vigilantes.

Capítulo Tercero
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL
PERSONAL PENITENCIARIO

ARTICULO 15.- El Director deberá tener una edad mínima de 30 años y contar con elementos de experiencia personal necesarios para dirigir un Centro Penitenciario, además de :

- I.- Poseer el Título de Licenciado en Derecho.
- II.- Especialización preferente en la ciencia criminológica.

ARTICULO 16.- Son facultades del Director :

- a) Procurar la reintegración social de los internos mediante el adecuado tratamiento, así como realizar proyectos encaminados al mejoramiento de los empleados de la Institución en sus diversos niveles.
- b) Procurar la exacta observancia de las disposiciones legales de la materia.
- c) Ser responsable del buen funcionamiento de la Institución manteniendo el orden, tranquilidad y seguridad de la misma con el apoyo de cada uno de los sectores que comprenden el funcionamiento total de la Institución.
- d) Representar a la Institución en sus relaciones con el exterior.
- e) Presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario y procurar siempre la ejecución de sus recomendaciones. Tendrá además, voto de calidad.
- f) Dictar las medidas y disposiciones administrativas necesarias para el buen funcionamiento de la Institución y la adecuada aplicación del reglamento sin perjuicio de escuchar la opinión que pueda emitir el Consejo Técnico.
- g) Supervisar y aplicar el régimen progresivo técnico dentro de los límites señalados en las leyes respectivas.
- h) Imponer las medidas disciplinarias que fuesen necesarias por las faltas cometidas por los internos y otorgar los estímulos de --

acuerdo con lo previsto en la Ley de Ejecución de Sanciones y el presente Reglamento.

- i) Cumplimentar mediante la orden correspondiente los trámites de los traslados externos de los internos según las normas legales y reglamentarias conforme a las instrucciones que reciba de las autoridades competentes.
- j) Conceder cuando así proceda, previa o inmediata aprobación del órgano jurisdiccional, del Consejo Técnico y del Consejo de Defensa, el permiso especial de salida de: enfermedad grave o muerte de familiar o pariente próximo; nacimiento de hijos; gestiones personales de carácter extraordinario y tramitación de trabajos y alojamiento en vista de la proximidad del egreso. El Director bajo su responsabilidad, designará al personal que tendrá a su cargo la guardia y custodia del beneficiado mientras subsista el permiso especial de salida.
- k) Tener abierto siempre su despacho para recibir en audiencia a los internos y a familiares de éste que lo solicitan, así como proporcionar información y orientación a visitantes profesionales o académicos.
- l) Las demás atribuciones que se deriven de las leyes de la materia y del presente Reglamento.

ARTICULO 17.- El Director vivirá en el establecimiento y dedicará el total de su tiempo a su función, no quedando circunscrito a un horario determinado. Asimismo, por ningún motivo quedará la Institución sin la presencia del personal directivo, debiendo ser suplidas las ausencias momentáneas o temporales del Director, por el Subdirector.

ARTICULO 18.- El cargo del Subdirector requiere los mismos requisi-

tos que para el Director y está obligado a cubrir las ausencias de - éste y a colaborar en la realización de los tareas que fije o dele - guo la Dirección.

ARTICULO 19.- Son facultades del Subdirector :

- a) Enviar los oficios de libertad al Jefe de Seguridad y Custodia - bajo su estricta responsabilidad.
- b) Proporcionar informes a las autoridades judiciales que así lo requieran; contestar emperos, interponer escritos y demás operaciones jurídicas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Institución en correlación con la Dirección y Secretaría General.
- c) Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo Técnico, recabar las firmas de los participantes y remitir copias de - las mismas a la Dirección de Prevención y Readaptación Social, - con el visto bueno de la Dirección.
- d) Llevar el control de los libros de registro.
- e) Llevar el control dactiloantropométrico de la población de internos en coordinación con el Jefe de Seguridad y Custodia.
- f) Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Técnico de la Institución.
- g) Las demás facultades que devengan del propio cargo y aquéllas - que la Dirección considere convenientes delegar.

ARTICULO 20.- El Secretario General requiere los mismos requisitos - que el Director y substituirá a éste en ausencia del Subdirector.

ARTICULO 21.- Corresponde al Secretario General controlar y atender la situación jurídica de los internos integrando al efecto el Expe - diente que contendrá las anotaciones de la condición legal de cada -

interno, antecedentes, información y control jurídico de ellos, circunstancias relevantes en su situación jurídica, fecha que deben com purgar y tiempo, apodos, profesión, ingresos, ocupación, delito, autoridad remitente, hora de llegada, etc., y demás estudios estadísticos criminológicos.

ARTICULO 22.- Son facultades del Secretario General :

- a) Fungir como Secretario del Consejo Técnico Interdisciplinario.
- b) Llevar el control de las oficinas de correspondencia y oficialía de partes.
- c) Llevar el control de las comisiones asignadas a los internos y - el pago correspondiente mediante recibos.
- d) Crear, organizar y desarrollar el archivo general de la pobla - ción reclusa y cotejarlo con el archivo de la Dirección de Prevención y Readaptación Social.
- e) Elaborar en coordinación con los demás Secretarios Generales de los Centros de Prevención y Readaptación Social el Registro Estatal de Reincidentes.
- f) Las demás funciones que se deriven de la naturaleza del propio - cargo.

ARTICULO 23.- El Subdirector Administrativo controla el funciona - miento administrativo de los diversos servicios de la Institución y - tiene las siguientes facultades :

- a) A excepción del Director, Subdirector, Secretario General, Sub - director Técnico y Jefe de Seguridad y Custodia, controlará a todo el personal en relación con la puntualidad y asistencia, altas y bajas, vacaciones, permisos, licencias, promociones y cualesquiera o - tros movimientos que el personal observe.
- b) Cuidar del buen funcionamiento total de la Institución procuran-

de establecer programas permanentes de mantenimiento para evitar en todo momento el deterioro de las instalaciones e implementos de trabajo y demás.

- c) Llevar a cabo un programa de acción laboral y capacitación de — los diversos talleres y centros de capacitación de la Institu — ción.
- d) Realizar anualmente en coordinación con las Casas de Cultura, — Patronatos de Ferias, Asociaciones Civiles, Empresas de Partici — pación Estatal, Colegios de Profesionistas, Escuelas, etc., Mues tras y Exposiciones artesanales, comerciales, industriales, semi industriales y artísticas de la mano de obra que provenga de la — producción y elaboración de los diversos talleres instituciona — les.
- e) Levantar las actas administrativas a los empleados que se refie — ran a hechos que corresponden a irregularidades.
- f) Cuidar que la contabilidad de la Institución se lleve adecuada — mente a fin de poder estar en posibilidad de presentar informes — detallados a las autoridades que lo soliciten.
- g) Llevar un control de inventario de la Institución con las altas, — bajas y modificaciones que se produzcan en la dotación del cen — tro.
- h) Establecer un programa de acción adecuada para el funcionamiento — eficaz de los servicios generales de la Institución.
- i) Supervisar todas las actividades laborales que queden a su cuida — do directo.
- j) Manejar todos los servicios generales de la Institución que com — prenden: cocina, panadería, tortillería, planchaduría, lavande — ría, tiendas, electricidad, plomería, asco, jardinería, control — sanitario, transporte, energéticos, almacén, cuarto de máquinas, — y la adquisición, manejo y uso y conservación del control de con

sumo.

- k) Las demás que devengan de las funciones del cargo.

ARTICULO 24.- Los Subjefes Administrativos son las personas encargadas de la actividad agrícola y de la piscicultura de la Institución. Ambos deberán ser técnicos de la materia y en conjunto estarán encargados de :

- a) Establecer la dotación individual por día de agua potable para el uso personal y para la preparación de los alimentos.
- b) Determinar el suministro de agua para el Centro : red municipal, pozos profundos, manantiales o corrientes superficiales.
- c) Prever sistemas de almacenamiento para días de escases o para combatir incendios.
- d) Establecer el tratamiento de las aguas residuales para poder utilizarlas o reintegrarlas a la naturaleza previa eliminación de contaminantes.
- e) Establecer sistemas de riego suficientes y necesarios para el cultivo, la piscicultura, jardines y campos deportivos.
- f) Establecer estaciones termopluviométricas que ayuden a determinar el tipo de cultivo propio de la zona.
- g) Calcular el volumen de almacenamiento de las aguas.
- h) Determinar una alta productividad agrícola seleccionando al efecto la población rural recluida acorde y en relación con la superficie laboral.
- i) Determinar la proporción de abonos y fertilizantes.
- j) Establecer en coordinación técnica con la Dirección de Forestación, la aplicación de programas tendientes a la conservación, mejora y crecimiento ecológico de la Institución.
- k) La siembra y cosecha tanto de peces como de la zona agrícola, deberá ser suficiente para abastecer parte de la dieta aliment-

cia del personal penitenciario y de la población reclusa.

- 1) Los demás programas y medidas propias de esta actividad.

ARTICULO 25.- El personal técnico deberá ser profesionalista especializado y haber seguido curso de especialización en relación con la actividad penitenciaria.

ARTICULO 26.- Corresponde al personal técnico el desempeño de las funciones idóneas inherentes a sus respectivas áreas de servicio tendientes a la reintegración social del interno, a la orientación y auxilio de los familiares de éste y a la víctima del delito.

ARTICULO 27.- El servicio médico, psicológico, psiquiátrico, odontológico, así como el laboratorio de análisis clínicos, contarán con los elementos necesarios para el tratamiento, situaciones de urgencia y aquellos que ameriten pequeña cirugía. En caso de que se requiera de una atención más profunda, se canalizará al Hospital Civil o Sanatorio particular, este último, a costa del interno.

ARTICULO 28.- Son funciones de estas áreas técnicas : servicio médico, laboratorio y odontología :

- a) El servicio médico realizará inmediatamente un minucioso examen para conocer con precisión el estado físico y mental del ingreso de un indiciado o procesado a la Institución. De los resultados de este estudio se informará, en su caso, al juez de la causa y al Ministerio Público.
- b) El servicio médico proporcionará atención pediátrica a los hijos de los internos en el establecimiento hasta la edad de 6 años.
- c) El servicio médico se ocupará de establecer programas, revisiones y elaborará estudios de inicio y evolución de los internos.

- d) El servicio médico deberá llevar a cabo campañas constantes en relación con la prevención de enfermedades, la higiene general de la Institución y de los internos.
- e) El servicio médico llevará a cabo campañas de educación sexual y planificación familiar. Proporcionará elementos y medidas anti conceptivas y practicará al interno que lo solicite métodos definitivos.
- f) El servicio médico y, con la ayuda de trabajo social, exhortará a la mujer interna para evitar el embarazo en prisión, orientándola en métodos anticonceptivos.
- g) El servicio médico supervisará las dietas y menús alimenticios del personal penitenciario y de la población reclusa.
- h) Los internos que deseen recibir atención a su costa por médicos particulares, lo podrán hacer bajo la supervisión del médico de la Institución quien autorizará el suministro de los medicamentos y con la aprobación de la Dirección.
- i) El servicio médico por ningún motivo descuidará a los sujetos que se encuentren en área de tratamiento especial, realizando al efecto, visitas constantes.
- j) El servicio médico organizará mediante turnos la prestación ininterrumpida de servicio en la Institución.
- k) El servicio médico presentará los informes que le sean solicitados por la autoridad a la que está sujeto.
- l) El servicio médico de la Institución tendrá voz y voto en las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario.
- m) Las demás tareas inherentes a las funciones médicas de prevención, curación y rehabilitación.
- n) El laboratorio está encargado de practicar muestreos periódicos de los internos para poner en conocimiento de la Dirección los casos de contagio, epidemias, enfermedades transmisibles y cual-

quier alteración biológica.

- n) El laboratorio analizará muestreos periódicos de los alimentos y del agua potable erradicando aquellos microorganismos que considere perjudiciales para la salud de los internos.
- o) El laboratorio proporcionará servicio en lo que se refiere al inciso b) de este artículo.
- p) El servicio odontológico proporcionará al interno un examen bucal minucioso, como ser interrogatorio, percusión, palpación, — inspección, una ficha de identificación odontológica y una historia médica y dental cuidadosamente elaborada donde queden registradas todas las condiciones en la que se encuentra la boca del paciente.
- q) El servicio odontológico proporcionará a los internos que lo soliciten, pastas dentales, cepillos, fluoruro y aquellos elementos necesarios para prevenir la caries.
- r) El servicio odontológico proporcionará servicio en lo que se refiera al inciso b) de este artículo.

ARTICULO 29.- Las funciones del servicio psiquiátrico y psicológico de la Institución son :

- a) El servicio psiquiátrico llevará a cabo la observación en relación a una sintomatología psicopatológica para el diagnóstico de la enfermedad mental.
- b) El servicio psiquiátrico y psicológico examinarán periódicamente a los internos que hayan sido sancionados con medidas más severas que la amonestación, a fin de poner en conocimiento de la Dirección las modificaciones más recomendables en la corrección disciplinaria.
- c) El servicio psicológico llevará a cabo el estudio de la personalidad del interno, de sus múltiples y complejos aspectos que lo-

llevaron al delito.

- d) El servicio psicológico elaborará el diagnóstico individual utilizando las siguientes técnicas: historia clínica, tests de inteligencia, tests proyectivos, tests de personalidad, entrevistas focalizadas y abiertas. Dichas técnicas habrán de seleccionarse teniendo en consideración la edad, nivel educacional, nivel socio-cultural, la problemática y conflictiva que presenta, etc., para estar en posibilidades de llegar a un diagnóstico.
- e) El servicio psicológico y psiquiátrico presentará los informes - que dentro de sus atribuciones les sean encomendados por las autoridades competentes.
- f) Estos servicios serán proporcionados a los familiares de los internos en coordinación con el área de trabajo social.
- g) Estos servicios realizarán las demás tareas inherentes al ejercicio de su especialidad.
- h) El servicio psicológico y psiquiátrico y con el apoyo del Subdirector Técnico, elaborarán el tratamiento individual y familiar del anciano. Clínicamente deberán tomar en cuenta: el deterioro progresivo de las facultades físicas y mentales; el aislamiento la marginación y su vivencia del proceso de envejecimiento; los trastornos físicos y patológicos que invaden su personalidad

ARTICULO 30.- Las funciones del Trabajador Social son las siguientes :

- a) Practicar el estudio socioeconómico de los internos actualizándolos periódicamente.
- b) Atender al establecimiento, conservación y fortalecimiento de las relaciones convenientes de los internos con personas del exterior, sean estas pertenecientes o no al grupo familiar de aquellos.

- c) Auxiliar a los familiares y dependientes de los internos a fin de alentar la permanencia y el buen desarrollo del grupo familiar, en los aspectos social, moral, laboral, pedagógico, médico y demás, recurriendo para ello cuando sea al caso, a las instituciones especializadas correspondientes.
- d) Dictaminar sobre la conveniencia de las visitas familiar, íntima y especial de los internos, comunicando su opinión a la Dirección del establecimiento.
- e) Coadyuvar para que se otorguen los beneficios a que tienen derecho los internos de acuerdo a la ley.
- f) Coordinarse con los organismos de ayuda social para establecer la forma adecuada de solución a los problemas que presenten los internos en el momento de obtener su libertad.
- g) Establecer los programas artísticos - culturales de acuerdo a los lineamientos de la Institución y con la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario. Las actividades artísticas y culturales de los internos serán: pintura, escultura, serigrafía, grabado, dibujo, elaboración y confección de artesanías, danza folklórica, composición musical individual y de conjunto, teatro, elaboración de escenografías, literatura y cine.
- h) Organizar Semanas Culturales y con la aprobación del Consejo Técnico, organizar las presentaciones de grupos artísticos.
- i) Las demás funciones inherentes al cargo y aquellas que la Dirección considere convenientes delegar.

ARTICULO 31.- El servicio pedagógico realiza las siguientes funciones :

- a) Practicar el exámen y la exploración pedagógica-cultural que — tienda a revelar datos del historial escolar y de la actitud previa del alumno frente al maestro y a la escuela, de las relacio-

nes entre alumnos. El servicio pedagógico deberá considerar la edad de los internos, nivel educacional, problemas de aprendizaje, información cultural, tiempo probable de reclusión, resultados de las pruebas psicológicas y de los exámenes médicos, que completarán el diagnóstico pedagógico, para situar al interno en el área de alfabetización, continuación o complementación.

- b) Controlar las actividades artísticas-culturales que organice el área de trabajo social de los internos, informando a la dirección acerca de los programas que en estas áreas se considere oportuno desarrollar y sobre las medidas que sea aconsejable adoptar con alcance general o individual. Organizará las actividades deportivas.
- c) Organizar actividades de educación cívica, dentro de las cuales quedan incluidos actos colectivos, de homenaje o conmemoración — que así autorice la dirección o cualquier otra autoridad dentro de la Institución con facultades de mando y decisión.
- d) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante la Secretaría de Educación Pública para que sean reconocidos los estudios de primaria, secundaria, capacitación o sistema de educación abierta — que se imparta a los internos.
- e) Proporcionar los informes que sean requeridos por el Consejo Técnico Interdisciplinario.
- f) Las demás funciones inherentes al cargo.

ARTICULO 32.- La educación que se imparta en la Institución se orientará a promover la readaptación social de los internos, por ello no sólo tendrá carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. La instrucción primaria es obligatoria para todos los internos que no la hubiesen cursado.

ARTICULO 33.- El trabajo en la Institución es una laborterapia y por lo tanto debe el diagnóstico tener esos objetivos. Conocimiento de los antecedentes laborales del interno y de sus intereses, grado de instrucción, culturación y aptitudes para planear el tratamiento como capacitación. Esta capacitación deberá ser a nivel industrial, -- semi-industrial, agrícola, piscícola.

ARTICULO 34.- El maestro de deportes realizará el estudio sobre las actividades deportivas practicadas por el interno y las posibilidades de integración a nuevos grupos o actividades deportivas como fútbol, basket, voli, beisbol, gimnasio. Considerará la edad, físico, -- intereses y especialmente los aspectos psicomotores.

ARTICULO 35.- El servicio criminológico estará a cargo del Subdirector Técnico, quien para la función del cargo, deberá cubrir los mismos requisitos que el Director.

ARTICULO 36.- Es facultad del Subdirector Técnico : analizar, estudiar, diagnosticar, solucionar y sintetizar todas y cada una de las aportaciones de los otros técnicos.

ARTICULO 37.- La Seguridad y Custodia de los Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado de Guanajuato se divide en dos funciones :

- A) Función de Seguridad.
- B) Función de Custodia.

ARTICULO 38.- Son custodios aquellas personas que conviven, observan, deambulan, vigilan, pasan lista, conocen, orientan, detectan drogas, previenen conflictos, aportan observaciones, colaboran con el -

personal técnico y están en contacto directo con los internos.

ARTICULO 39.- Son vigilantes aquellas personas que estratégicamente están colocadas en las casetas de paso, de control, de identificación de personas, de identificación de vehículos, en las torres de vigilancia y en las torres maestras.

ARTICULO 40.- El personal de Seguridad y Custodia desempeña no sólo actividades propias de su encargo, sino que a la vez desempeña funciones altamente sociales.

ARTICULO 41.- Requisitos formales para el personal de Seguridad y Custodia :

- a) Estatura mínima : 1.70 metros.
- b) Edad : de 25 a 35 años.
- c) Sin tatuajes.
- d) Buen estado físico y mental avalado por certificado médico de la Institución.
- e) Escolaridad mínima : secundaria.
- f) Carta de no antecedentes penales.
- g) Informes de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- h) Cartilla liberada.
- i) Acta de nacimiento.
- j) Dos cartas de buena conducta.

ARTICULO 42.- Requisitos subjetivos para el personal de Seguridad y Custodia :

- a) Capacidad de organización.
- b) Capacidad de control de grupo.
- c) Capacidad de introyección a la autoridad.

- d) Capacidad de relaciones interpersonales.
- e) Capacidad de control de agresividad.
- f) Capacidad de afecto
- g) Capacidad de resistencia física.
- h) Capacidad de resolver eventualidades y solventar casos fortuitos

ARTICULO 43.- Para la selección y formación del Personal de Seguridad y Custodia, los aspirantes asistirán a cursos teóricos y prácticos con una duración mínima de seis meses y que comprenderán : cursos de Derecho Penal, Derecho Constitucional, Derecho Procesal Penal, Derecho Penitenciario, Criminología, Psicología, Etica del Custodio, Criminalística, Organización y Funcionamiento del Centro, Manejo de Armas, Defensa Personal y adiestramiento físico.

ARTICULO 44.- La seguridad y custodia de la Institución recae en la responsabilidad directa del Jefe de Seguridad y Custodia quien tiene poderes de mando y decisión y las siguientes funciones :

- a) Detectar posibles fallas en el sistema de alarma general y particular.
- b) Conservar y mantener en perfecto estado los armas, los radios — portátiles, los seguidores, las lámparas, el generador de energía propia de la Institución y demás elementos necesarios para esta actividad.
- b) Solicitar reposiciones y compras de los elementos que preceden.
- c) Resolver eventualidades y solventar aquellos casos fortuitos.
- d) Supervisar constantemente el área aduanal vehicular y personal.
- e) Supervisar el área de talleres, de servicios generales, los dormitorios, la zona agrícola, el muro perimetral, la calle de restricción interna y, en general, todos y cada uno de los sectores que conforman el total de la Institución.

f) Las demás funciones propias del cargo.

ARTICULO 45.- El Subjefe de Seguridad y Custodia cubrirá las ausencias del Jefe de Seguridad teniendo como funciones :

- a) Llevar el control del libro de Registro donde se deberán anotar los siguientes datos: nombre, profesión, origen, motivo de la visita, con quien desea hacerlo, hora de entrada y salida, firma de entrada y salida.
- b) A excepción del defensor, colocará en lugar visible del visitador gafete de autorización y circulación.
- c) Deberá otorgar al visitador comprobantes de paquetería, depósito de valores y objetos de revisión cubicular.
- d) Comunicará de inmediato a la autoridad competente sobre las violaciones reglamentarias o hechos que puedan considerarse como delictuosos.
- e) Las demás funciones propias del cargo.

ARTICULO 46.- El servicio de seguridad y custodia de la Institución será ininterrumpido las 24 horas del día y para tal efecto deberán ser nombrados Jefes de Turno divididos en tres horarios: matutino, vespertino y nocturno. Estos jefes, con la aprobación del Jefe de Seguridad y Custodia, organizarán, controlarán y situarán estratégicamente a los custodios y vigilantes.

ARTICULO 47.- Las sanciones para el personal de seguridad y custodia se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Amonestación por el Jefe de Seguridad y Custodia por incurrir en falta a cualquiera de sus obligaciones.
- b) Descuento económico de un día de salario por falta injustificada.

- c) Cese temporal del cargo a discreción del Jefe de Seguridad y Custodia por reincidencia.
- d) Cese definitivo del cargo por contravenir el reglamento en tres ocasiones aisladas o consecutivas y sin perjuicio de las responsabilidades penales en que pueda incurrir. Esta separación será a propuesta del Jefe de Seguridad y con la aprobación del Director.

ARTICULO 48.- El personal de seguridad y custodia podrá recibir a propuesta del Jefe de Seguridad, del Consejo Técnico Interdisciplinario y del personal directivo los siguientes estímulos e incentivos :

- a) Premios económicos, simbólicos y públicos por la aportación de iniciativas para el mejoramiento de la Institución, por la constancia, puntualidad, buen comportamiento y actos que brillantemente haya resuelto.
- b) Premios familiares como lo pueden ser: mejoramiento de la vivienda, servicio médico, odontológico, psiquiátrico, psicológico de la Institución por tiempo indeterminado, vacaciones y espectáculos pagados, etc.
- c) Reconocimiento público y oficial por parte de las autoridades de la Institución y de la más alta autoridad penitenciaria del Estado de Guanajuato.

ARTICULO 49.- El personal de seguridad y custodia no deberá en sus relaciones con los internos, recurrir a la fuerza, salvo el caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos.

ARTICULO 50.- El personal de seguridad y custodia que recurre a la-

fuerza se limitará a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informará inmediatamente al Director del establecimiento sobre el incidente.

TITULO TERCERO

Capítulo Primero

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 51.- La disciplina de los internos de los Centros de Prevención y Readaptación Social estará fundamentada en lo dispuesto por la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad, el presente reglamento y las disposiciones que al respecto emite el personal directivo.

ARTICULO 52.- Las faltas que se sancionarán serán las siguientes :

- a) Agresión física y verbal a las autoridades institucionales y a compañeros.
- b) Provocación y realización de disturbios.
- c) Oposición de aceptar el régimen de tratamiento establecido en tratándose de internos sujetos a pena privativa de la libertad.
- d) Abstenerse de asistir a las actividades programadas dentro del sistema institucional cuando no obre en su favor causa justificada.
- e) Faltar el respeto a cualquiera de las personas autorizadas durante el tiempo que permanezcan las visitas.
- f) Poseer sustancias tóxicas, explosivos y en general cualesquiera otros objetos no permitidos por la Institución.
- g) Entorpecer o impedir el ejercicio de la custodia y de la vigilancia.
- h) Poner en peligro intencionalmente o por imprudencia la seguridad.

dad y la propiedad del establecimiento.

- i) No asistir a la escuela cuando el interno se encuentre en el nivel obligatorio.
- j) No asistir a la fuente de trabajo o centro capacitador sin causa justificada.
- k) No llevar a cabo las tareas encomendadas por la Dirección y que pueden ser: jardinería, fumigación y control sanitario, aseo de celdas, de pasillos, de andadores, de servicios generales y en general todas aquellas actividades designadas por la Institución
- l) Hacer mal uso del agua, alimentos, uniformes, material didáctico, material de trabajo, material para el aseo y la limpieza personal y en general hacer uso excesivo e indebido de todos los objetos y elementos materiales que proporciona la Institución.
- m) Utilizar fuera de los dormitorios ropa para dormir y deportiva en áreas distintas a los campos de juego.
- n) Es falta grave el préstamo, cambio y venta de objetos y valores entre los internos y con el personal.
- ñ) Intentar pasar o poseer juegos de azar, enervantes, medicamentos, cuerdas, fracciones de escala, barrotas, limas, limatones, llaves, pelucas, sopletes, ropa de mujer, cosméticos, cámaras fotográficas, artículos para el tocador, como spray, talcos y solventes.
- o) Transitar por las áreas restringidas y de seguridad, así como en aquellas en donde no se tengan actividades permitidas que realizar.
- p) No pasar lista en las horas estipuladas.
- q) Las demás que surjan del trato diario con los internos y que atenten en alguna forma contra el sistema establecido.

ARTICULO 53.- Las anteriores faltas serán sancionadas de conformi-

dad a lo que establezca este reglamento, sin perjuicio de que se lleve a cabo y según el caso la consignación correspondiente.

Capítulo Segundo CONSEJO DE DEFENSA

ARTICULO 54.- Se creará en los Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado de Guanajuato, un organismo denominado Consejo de Defensa presidido por el Subdirector Técnico y conformado por los coordinadores de cada área técnica, el presidente de los internos, el Jefe de Talleres y el capacitador laboral.

ARTICULO 55.- El Consejo de Defensa se encargará de :

- a) Recibir quejas de los internos que se vean agredidos física y psíquicamente por el personal penitenciario sin perjuicio de las responsabilidades que éstos pueden incurrir y comunicar a las autoridades del Centro, a la Dirección de Prevención y Readaptación Social u otra autoridad competente las irregularidades de dicho personal.
- b) Recibir quejas, inconformidades, coacción moral, intentos de cohecho, solicitar dádivas, incitación o provocación a los motines, suicidios, homicidios, fugas o cualquier otro acto que el interno considere afecte física y mentalmente su persona.
- c) Revocar, ratificar o modificar cuando así proceda y con la anuencia siempre directa del Director, las sanciones disciplinarias.
- d) Rechazar inconformidades y quejas notoriamente infundadas que interpongan los internos y, sin perjuicio de que pueda aplicársele cualquiera de las sanciones que marca la Ley de Ejecución de Sanciones y Privativas de la Libertad.
- e) Recibir quejas por el trato violento y humillante que pudiera

recibir innecesariamente el interno con motivo de registros y ca-
teos.

- f) Acordar lo conducente sobre las demandas recibidas por la pobla-
ción de internos.

Capítulo Tercero

DERECHOS

ARTICULO 56.- Los derechos de los internos de los Centros de Preven-
ción y Readaptación Social son los siguientes :

- a) Derecho a tener un trato humano, sin haber diferencias de trata-
fundadas en prejuicios, principalmente de sexo, lengua, reli - -
pión, opinión política o social, fortuna, origen u otra situa --
ción cualquiera.
- b) Derecho a que al lugar de privación de la libertad reúna las con-
diciones materiales y morales que aseguren el respeto a la digni-
dad humana.
- c) Derecho a la revisión médica al ingreso a prisión.
- d) Derecho a recibir al ingreso, manual o instructivo donde consten
clara y detalladamente todos sus derechos y obligaciones.
- e) El interno tiene derecho de asistir y ser atendido en el servi-
cio médico, psicológico, psiquiátrico y odontológico de la Insti-
tución. El servicio médico contará además, con elementos neces-
arios para urgencias, pequeña cirugía y tratamiento y en caso de-
que se requiera de una atención más profunda, será canalizado al
Hospital Civil o sanatorio particular, este último, a su costo.
- f) Derecho a recibir alimentación. Esta debe ser de buena calidad,-
nutritiva, suficiente y adecuada para el mantenimiento de su sa-
lud y de sus fuerzas. Derecho a adquirir alimentos, golosinas, -
cigarros y refrescos a su costo en las tiendas de la Institu --

ción. A recibir alimentos de parte de sus familiares, únicamente los días de visita familiar y sólo el volumen que pueda ser consumido durante la visita. Derecho a recibir dieta especial a juicio del servicio médico.

- g) Derecho al trabajo. Derecho a que se le proporcione al interno - un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo y para mantener o aumentar su capacidad para ganar honradamente su vida después en libertad. Derecho a que el trabajo no se le imponga como sanción disciplinaria. A que la organización y métodos de trabajo penitenciario se asemejen lo más posible a los que se aplican a una labor similar fuera de la Institución. Derecho a que en el trabajo se le brinde seguridad e higiene, semejante a la que beneficia a los obreros libres y en este sentido gozarán de la indemnización en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. - Tiene derecho a que las jornadas de trabajo no excedan de 8 horas si es diurna la labor, 7 horas si es mixta y 6 horas si es nocturna.
- n) Tiene derecho a entregar a su familia el dinero que obtenga de su trabajo, obtener recursos económicos para él y que le permitan alcanzar los beneficios establecidos en la Ley de Ejecución de Sanciones y a distribuir el salario de acuerdo a los porcentajes que señale la misma.
- i) Tiene derecho a que si carece de dependientes económicos o no fué sentenciado al pago de la reparación del daño, a que esos porcentajes se abonen al fondo de ahorro, mismo que será entregado al interno cuando quede en libertad.
- j) Derecho a la formación profesional en algún oficio útil y dentro de los centros de capacitación que establezca la Institución.
- k) El interno tiene derecho de asistir a la escuela y a las activi-

dades culturales que se desarrollen. La enseñanza primaria será obligatoria y garantizada por el artículo 3 C. A quienes ya la hayan cursado se les facilitará el acceso a los estudios superiores adecuados a su vocación y aptitud. En todo caso quedarán sujetos a los planes y programas autorizados por la Secretaría de Educación Pública y la documentación que se les otorgue no contendrá ninguna referencia o alusión a los centros escolares de los reclusorios. Además, la Institución deberá contar con una biblioteca para el uso de todas las categorías de internos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos.

- l) Tiene derecho a ser informado periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de lectura de los diarios, — revistas o publicaciones penitenciarias especiales, o por medio de estaciones de radio, conferencias o cualquier otro medio autorizado por la Dirección.
- m) Derecho a obtener los beneficios que marca la ley.
- n) Derecho a la visita familiar. Esta se realizará con familiares — directos del interno: esposa, hijos, padres, abuelos y hermanos.
- ñ) Derecho a la visita íntima, entendiéndose ésta, aquella que se realice con el cónyuge, amiga no ocasional, concubina o prostituta. Esta última deberá ser periódicamente revisada por muestreos clínicos de laboratorio y avalada por certificado médico expedido — en la propia Institución que haga constar que esta visita goza — de un perfecto estado físico de salud. Caso contrario no se le — permitirá el acceso.
- o) Derecho a la visita especial. Podrá ser durante 15 minutos con — familiares, amigos y defensor.
- p) El interno tiene derecho de asistir a las ceremonias del culto — que profese, en el momento que tengan acceso sus ministros y en — el lugar que se designe para ello, previa valoración y decisión—

de la Dirección.

- q) El interno tiene derecho a solicitar audiencia con el fin de presentar peticiones, solicitudes, exponer quejas, pedir orientación, etc., con autoridades de la Institución y ante el Consejo de Defensa. Podrá formularse por escrito o verbal, a través del área de trabajo social.
- r) Tiene derecho a que se le permita el ingreso de objetos que no perjudiquen la tranquilidad, la seguridad y buena marcha de la Institución previa revisión, debiendo ser depositados en la paquetería.
- s) Derecho a realizar actividades deportivas.
- t) Derecho a una vestimenta adecuada.
- u) Derecho a mantener correspondencia con amigos y familiares, previa valoración y decisión de la Secretaría General por conducto del área de trabajo social.
- v) Derecho a la clasificación.
- w) Derecho a salidas por enfermedad grave o muerte de familiar o pariente próximo, nacimiento de hijos, gestiones personales de carácter extraordinario y transmisión de trabajo y alojamiento en vista de la proximidad del egreso.

TITULO CUARTO

Capítulo Único

NORMAS ESPECIALES PARA INSTITUCIONES DE ARRESTO Y PARA INDICIADOS

ARTICULO 57.- Constituirán los reclusorios para arrestados centros de tratamiento o en todo caso, de promoción del posterior tratamiento y de la reinserción social.

ARTICULO 58.- Las disposiciones para la aplicación al estado de privación de libertad que origina el arresto, se atenderá a lo provisto en los artículos 18, 19 y 22 de la Constitución General de la República, de la Ley de Normas Mínimas y el presente reglamento en lo conducente.

ARTICULO 59.- Podrán ser aplicables las disposiciones relacionadas con las normas del trato del presente reglamento, alojamiento, traslado, depósito de objetos, asistencia médica, ejercicio físico, e incluso trabajo y educación.

ARTICULO 60.- Podrá efectuarse alguna forma de tratamiento fundado en la observación que se realice por un cuerpo de personal interdisciplinario, donde encuentre cabida la orientación del Consejo Técnico Interdisciplinario.

ARTICULO 61.- Se procurará que los indiciados sean reclusos en lugar totalmente separado del resto de la población de procesados y siempre en condiciones de una mayor relación y contacto con su núcleo familiar y social, sin perjuicio de las normas del trato que puedan aplicárseles según lo previene el presente reglamento.

CONCLUSIONES

Para efectos meramente comparativos, escogimos al azar, -- dentro de los Reclusorios de Guadalaajara, Toluca, Querétaro, Morelia Xalapa y Guanajuato, sólo un elemento del tratamiento penitenciario- para equiparar : EL TRABAJO.

En proporción laboral, el Centro de Reedaptación Social -- del Estado de Jalisco, es semejante al Centro de León. 600 de 1500 - internos tienen el "privilegio" de trabajar y aunque este dato parezca infimo en relación con la poderosa infraestructura y perfecta arquitectura del inmueble, enorme capacidad técnica y humana y servicios institucionales completos para cada interno, nos atrevemos a -- criticar severamente este aspecto laboral, situación ésta que acontece similamente en las penitenciarías de Querétaro y Xalapa.

El Centro de Prevención y Reedaptación Social de Almoloya de Juárez, es el único de los 25 reclusorios recorridos con la suficiente capacidad de brindar trabajo a toda la población reclusa.

A nuestro criterio, situamos los reclusorios visitados en el siguiente orden de vanguardia :

- 1º TOLUCA
- 2º GUADALAJARA
- 3º LEON
- 4º XALAPA
- 5º QUERETARO
- 6º MORELIA

- 7° SAN FELIPE (elefante blanco)
- 8° IRAPUATO
- 9° DELAYA
- 10° SAN LUIS DE LA PAZ
- 11° GUANAJUATO
- 12° MORELEON
- 13° SAN FRANCISCO DEL RINCON
- 14° SAN MIGUEL DE ALLENDE
- 15° SALAMANCA
- 16° PENJAMO
- 17° COLORES HIDALGO
- 18° ACAMBARO
- 19° SALVATIERRA
- 20° SAN JOSE ITURBIDE
- 21° VALLE DE SANTIAGO
- 22° SAN FELIPE
- 23° YURIRIA
- 24° CORTAZAR
- 25° SILAO

El deplorable estado de la gran mayoría de las prisiones e en Guanajuato, el cada vez mayor deterioro de primitivos y arcaicos-inmuebles que sirven de internamiento "readaptativo", la falta de -- imaginación, la falta de iniciativa y pretextos vanos para fomentar-el trabajo en prisión, la dependencia económica, las limosnas y cari-dades de particulares para alimentar a los internos, el rotundo NO - a la Industria Penitenciaria, la improvisación, la explotación, la - corrupción, equivocadas acciones de readaptación social --y en su ma-yoría acciones desconocidas--, la prolongación innecesaria de los -- procedimientos judiciales y administrativos, la presencia de inimpu-

tables y el abuso del recurso de la prisión preventiva para quienes no sólo es innecesario sino dañino el confinamiento, así como internos con sentencias cumplidas o con derecho a beneficios preliberacionales y de internos carentes de recursos económicos para pagar sus fianzas y que son rematados por la hambruna podrida de pseudo-abogados y coyotas traperos, HAN PROVOCADO LA AGUDIZACIÓN DE PROBLEMAS ANCESTRALES QUE SE PRESUMIAN ERRADICADOS. En este marco, la readaptación social del interno, -objetivo fundamental de las instituciones carcelarias-, salvo honrosas excepciones, ha quedado como mero propósito.

A ello hay que sumar la inseguridad física en las áreas de trabajo, inexistencia de sistemas de alarma, escases de material de trabajo, la deficiente administración de la justicia penal, el déficit cuantitativo y cualitativo del personal, la deficiencia crónica de recursos materiales y financieros, el pobre desarrollo de la investigación penal y criminológica y la falta de planificación integral de la política criminal.

La obsoleta y proscrita Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad de nuestro Estado y las contradicciones de la Ley de Normas Mínimas, donde en su artículo 2º se establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación para la rehabilitación social del delincuente. En los hechos, no hay tal. Los Centros Penitenciarios además de carecer de la infraestructura que permita dar trabajo y educación a los internos, padece falta de espacios debido a la sobreesaturación, y para más, graneros, exconventos y edificios coloniales sirven de Centros de Readaptación Social.

Los internos viven hacinados, lo que convierte a la reclusión en un medio de cultivo proclive a la reincidencia y a la generación del odio y la venganza.

En tal sentido, las condiciones en que se encuentran muchos de los centros carcelarios de Guanajuato y los criterios que se aplican, hacen que los propósitos plasmados en la Ley de Normas Mínimas, así como en la Ley de Ejecución Estatal, queden como un bello intento teórico.

El texto jurídico, con tan nobles y avanzados propósitos, queda convertido para muchos municipios del Estado en un mero documento literario para congresos tranquilizadores de conciencias, pero inalcanzable para quienes se enfrentan diariamente a una situación a veces incontrolable.

El anacronismo y la insuficiencia manifiestos de un alto porcentaje de penitenciarías, la explosión demográfica, la crisis económica por la que atraviesa el país, el alto costo y la carga de internamiento para el Estado, está provocando la inconformidad cada vez más violenta de los internos como los acontecimientos ocurridos - todos ellos en un término no mayor de un año -, en las cárceles de SAN LUIS POTOSÍ, PACHUCA, PUEBLA, el DISTRITO FEDERAL, LEÓN, SAN MIGUEL DE ALLENDE, CELAYA, IRAPUATO, MORELIA y recientemente en el CERESO de GUADALAJARA, donde tres Directores fueron salvajemente asesinados (San Luis Potosí, Pachuca y Guadalajara), donde hubo homicidios entre la misma población reclusa, varios custodios y personal técnico corrieron la misma suerte, motines, huelgas de hambre, etcétera, está provocando un fuerte sentimiento de inseguridad en la población. Y ante la imposibilidad oficial de contener éstas si -

tuaciones, se advierte la tendencia desesperada de muchas personas— de hacerse justicia por sí mismas o pedir mayor represión del Estado, como ya lo sugirió el Procurador de Justicia del Distrito Federal : CADENA PERPETUA para narcotraficantes.

El Estado de Guanajuato no se ausenta de la renovación penitenciaria nacional, preocupación constante del auténtico criminólogo e inaplazable trabajo de gobiernos. EL SISTEMA DE JUSTICIA DEBE RENOVARSE, y en este contexto se pronunció en marzo de 1988 el Director de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, el Doctor Jorge Ojeda Velázquez al señalar en la I Reunión Estatal de Prevención Y Readaptación Social :

" Deseamos bajo las pautas de un Programa Mínimo de Reforma Penitenciaria, DAR UN NUEVO ROSTRO A LAS PRISIONES DE GUANAJUATO; un nuevo rostro en el que el centro de atención y de cambio sea el interno mismo y su familia, apoyado desde luego por un personal técnico interdisciplinario que lo ayude a lograr un mayor conocimiento de sus deberes y una mayor capacidad de resistencia a los estímulos criminosos; un nuevo rostro en las prisiones, requiere también de un Personal Ejecutivo que empujando los instrumentos de la ley, la inteligencia, la razón y la imaginación transforme con su quehacer diario, el aire de hostilidad que se respira en los Centros Penitenciarios. El nuevo rostro de las prisiones a que aspiramos, necesita además de un Personal de Seguridad y Custodia altamente calificado, que reciba una preparación cultural y espiritual propia al fin que les ha encargado, llenos de un profundo espíritu de humanidad."

" A esta obra magna los hemos convocado; a esta obra transformadora, los hemos invitado a formar parte para romper con todas las estructuras anteriores, logrando una dinámica organizativa que -

indudablemente logre el cambio total de fisonomía del Sistema Penitenciario del Estado de Guanajuato, acorde a los lineamientos programáticos dados en nuestra Constitución Política y la Ley de Ejecución de Penas de esta Entidad Federativa ".

No quisiéramos finalizar sin antes sumarnos a tan enorme - reto, profundos y extraordinarios propósitos del Doctor Djeda. Su talento y su enorme capacidad técnica y humana, honra y enorgullece a la Dirección de Prevención y Readaptación Social de nuestro Estado - y al mismo tiempo, nos hace obrigar fuertes esperanzas, porque tenemos fé, porque creemos firmemente que una verdadera readaptación social se aproxima . . .

BIBLIOGRAFIA

- CARRANCA Y RIVAS RAUL
Derecho Penitenciario
Cárcel y Penas en México
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1981

- GARCIA RAMIREZ SERGIO
Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada
Cárdenas Editor y Distribuidor
México, 1978

- GARCIA RAMIREZ SERGIO
Manual de Prisiones
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1980

- GARCIA MAYNEZ EDUARDO
Introducción al Estudio del Derecho
Editorial Porrúa, S.A.
Undécima Edición Revisada
México, 1963

- MARCHIORI HILDA
El Estudio del Delincuente, Tratamiento Penitenciario
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1982

- MARCO DEL FORT LUIS
Derecho Penitenciario
Cárdenas Editor y Distribuidor
México, 1984

- MALO CAMACHO GUSTAVO
Manual de Derecho Penitenciario Mexicano
Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social
Instituto Nacional de Ciencias Penales
Series Manuales de Enseñanza / 4
Secretaría de Gobernación
México, 1982

- DJEDA VELAZQUEZ JORGE
Derecho de Ejecución de Penas
Editorial Porrúa, S.A.
Segunda Edición
México, 1985

- PEREZ PALACIOS Y ROJAS ALFONSO
Sexo y delito
Colección Textos Universitarios
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1982

- RODRIGUEZ MANZANERA LUIS
 La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión
 Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales / 13
 México, 1984

- RODRIGUEZ MANZANERA LUIS
 Criminología
 Editorial Porrúa, S.A.
 Tercera Edición
 México, 1982

- SANCHEZ GALINDO ANTONIO
 Aspectos Prácticos del Penitenciarismo Moderno
 Manual de Introducción a las Ciencias Penales
 Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social
 Instituto Nacional de Ciencias Penales
 Serie Manuales de Enseñanza / 5
 Secretaría de Gobernación
 México, 1976

- PRIMER INFORME DE GOBIERNO
 Anexo Estadístico
 RAFAEL CORRALES AYALA
 Agosto de 1986
 Guanajuato, Gto.